



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES ESCALONA DEL PRADO SEGOVIA

MEMORIA INFORMATIVA

ÍNDICE:

0.- INTRODUCCIÓN

| | |
|---|---|
| 0.1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS | 3 |
| 0.2.- ENCARGO. EQUIPO REDACTOR DE LAS NORMAS Y COLABORADORES | 3 |
| 0.3.- ÁMBITO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS | 3 |
| 0.4.- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA REDACCIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES | 3 |

TÍTULO I.- MARCO NORMATIVO

| | |
|--|----|
| CAP. 1.- LEGISLACIÓN APLICABLE | |
| 1.1.- MARCO LEGAL | 5 |
| 1.2.- LEGISLACIÓN URBANÍSTICA APLICABLE | 5 |
| 1.3.- METODOLOGÍA, REDACCIÓN DE LAS NORMAS Y SU DESARROLLO | 5 |
| 1.4.- TRAMITACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES | 5 |
| 1.5.- PERIODO VIGENCIA NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES | 11 |
| 1.6.- EFECTOS APROBACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES | 11 |
| CAP. 2.- INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO | |
| 2.1.- DEFINICIÓN | 12 |
| 2.2.- REGULACIÓN AUTONÓMICA | 13 |
| 2.3.- ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN ESCALONA DEL PRADO | 13 |
| CAP. 3.- AFECCIONES SECTORIALES | |
| 3.1.- LEGISLACIÓN SECTORIAL CON INCIDENCIA URBANÍSTICA | |
| 3.1.1.- MEDIO AMBIENTE Y MONTES | 14 |
| 3.1.2.- EDIFICACIÓN, FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS | 15 |
| 3.1.3.- OTRA LEGISLACIÓN SECTORIAL APLICABLE | 16 |
| 3.2.- INCIDENCIA LEGISLACIÓN SECTORIAL EN TRAMITACIÓN PLANEAMIENTO | 17 |

TÍTULO II.- ANÁLISIS DEL TERRITORIO

| | |
|--|----|
| CAP. 1.- VALORES NATURALES Y CULTURALES | |
| 1.1.- ENCUADRE REGIONAL | 23 |
| 1.2.- ENCUADRE PROVINCIAL | |
| 1.2.1.- LA PROVINCIA | 25 |
| 1.2.2.- LA COMARCA | 26 |
| 1.3.- EL MUNICIPIO | |
| 1.3.1.- DATOS GENERALES GEOGRÁFICO, HIDROLÓGICOS Y DE CARÁCTER NATURAL | 29 |
| 1.3.2.- DATOS CULTURALES E HISTÓRICOS | 37 |
| CAP. 2.- INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES | 47 |

TÍTULO III.- CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS

| | |
|-------------------------------------|----|
| CAP. 1.- INTRODUCCIÓN | 49 |
| CAP. 2.- EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN | 50 |
| CAP. 3.- ESTRUCTURA DE LA POBLACIÓN | 52 |
| CAP. 4.- DATOS ECONÓMICOS | 56 |

TÍTULO IV.- ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA URBANA

| | |
|--|----|
| CAP. 1.- ESTRUCTURA URBANA Y EDIFICACIÓN | 63 |
| CAP. 2.- DOTACIONES URBANÍSTICAS | 65 |
| CAP. 3.- VIVIENDA: CENSO Y NECESIDADES | 81 |

TÍTULO V.- ANÁLISIS DEL PLANEAMIENTO ANTERIORMENTE VIGENTE

TÍTULO VI.- DIAGNÓSTICO

0.- INTRODUCCIÓN

0.1. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.

La Ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1.999, de 8 de Abril), Título II, Capítulo III, artículos 43, establece lo siguiente:

Las Normas Urbanísticas Municipales tienen por objeto establecer la ordenación general para todo el término municipal, y la ordenación detallada en todo el suelo urbano consolidado, así como en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitando en los que se considere oportuno habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

Los motivos que justifican su redacción son los siguientes:

Actualización del planeamiento municipal a consecuencia del nuevo marco normativo y la distinta esfera de competencias en ordenación territorial y urbanística.

Necesidad de establecer las directrices de un modelo de evolución urbana, con una previsión mínima de tiempo, que permita encarar el futuro con la suficiente seguridad, documentación, y previsión urbanística.

Existencia de diversas actuaciones fuera del casco urbano que precisan una nueva regularización y normalización.

Definición y delimitación de sectores de planeamiento parcial que posibiliten las actuaciones urbanizadoras, fijando las prioridades y regulando su programación y desarrollo en el tiempo.

Especial protección de zonas que por su valor y aprovechamiento agrícola o, por su interés natural y medio ambiental precisan de una especial protección.

Ampliar el desarrollo de la ordenación del suelo urbano, señalando detalladamente infraestructuras, espacios públicos, dotaciones..., con el fin de mantener y ampliar la estructura urbana actual.

0.2. ENCARGO. EQUIPO REDACTOR DE LAS NORMAS Y COLABORADORES.

El Ayuntamiento de Escalona del Prado ha adjudicado la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales, conforme a la vigente Ley de Urbanismo de Castilla y León, al arquitecto municipal D. Luis Miguel Martín López. Se redactarán en colaboración con D. Andrés Victoria Romo, abogado-urbanista, en su condición de Secretario del ayuntamiento.

0.3. ÁMBITO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.

El ámbito de estas Normas Urbanísticas Municipales se circunscribe al territorio que comprende el término municipal de Escalona del Prado.

0.4. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA REDACCIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.

En el momento actual sólo existe una Delimitación de Suelo urbano que regule el proceso y ordenación del territorio municipal.

La conveniencia y oportunidad para la redacción de Normas Urbanísticas Municipales ha sido apreciada por el Ayuntamiento, como exige la Ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1.999, de 8 de Abril), y la necesidad imperiosa de fijar a nivel municipal una estrategia planificada del desarrollo urbano.

Título I. MARCO NORMATIVO

CAPITULO 1. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.1. MARCO LEGAL.

La Constitución Española de 1.978 encomienda a los poderes públicos la regulación del suelo, de acuerdo con el interés general, para detener la especulación, según se regula en el artículo 47.

La Ley de Bases Reguladora del Régimen Local, 7/85, señala como competencias de los Municipios, la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, tal y como previene su artículo 25.2, d); mediante la aprobación de los oportunos planes y demás instrumentos, según establece el artículo 50 del R. Decreto 2.568/86, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

1.2. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA APLICABLE.

El planeamiento urbanístico es el conjunto de instrumentos establecidos en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para la ordenación del uso del suelo y la regulación de las condiciones para su transformación o conservación.

Las Normas Urbanísticas Municipales son de elaboración y tramitación obligatoria para todos los Municipios que no cuenten con Plan General de Ordenación Urbana, teniendo por objeto establecer la ordenación general para todo el término municipal y la ordenación detallada en todo el suelo urbano consolidado, así como en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitados en los que se considere oportuno habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

La Legislación exclusivamente urbanística aplicable viene determinada por:

1. Los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Texto refundido Ley del Suelo 2/2008.
3. Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en su redacción dada por la Ley 4/2008.
4. Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
5. Ley 5/2006 de 16 de Junio, de Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León y su Consejo General.

1.3. METODOLOGÍA DE REDACCIÓN DE LAS NORMAS Y SU DESARROLLO.

La metodología de redacción seguida se manifiesta en las distintas fases de ejecución:

- a) Avance y alternativas de planeamiento.
- d) Trámite de participación pública.
- e) Definición detallada del documento.
- f) Entrega y aprobación del trabajo.
- g) Fase de tramitación.

1.4. TRAMITACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.

El procedimiento a seguir para llevar a cabo la aprobación de unas Normas urbanísticas municipales es el siguiente:

- A. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de

Castilla y León, y con el artículo 152 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, durante la elaboración de la aprobación de las Normas urbanísticas, el Ayuntamiento podrá disponer la exposición pública de Avances expresivos de sus objetivos y propuestas generales, no obstante este avance será obligatorio cuando este sujeto a evaluación ambiental y tendrá el carácter de documento inicial en cuanto la redacción del documento de referencia.

La exposición pública, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión, se realizará mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de Castilla y León y en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia.

La exposición pública del Avance solo tiene efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción de los instrumentos definitivos, sobre cuya aprobación final no tienen efectos vinculantes.

Asimismo, dicha exposición pública deberá complementarse con lo establecido en el artículo 432 del Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Los anuncios de información pública deben indicar con claridad:

1. El instrumento o expediente sometido a información pública, así como su ámbito de aplicación cuando el mismo no se deduzca claramente de la denominación.
2. Cuando se trate de instrumentos elaborados o expedientes promovidos por particulares o por otras Administraciones Públicas, la identidad del promotor.
3. La duración del período de información pública, y el momento a partir del cual deba considerarse iniciado.
4. El lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente, así como para la presentación de las alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos.
5. La página web donde pueda consultarse el instrumento o expediente, indicando si la posibilidad de consulta es total, y de no ser así qué partes pueden consultarse.
6. Cuando se trate de instrumentos o expedientes que deban ser sometidos a trámites o autorizaciones exigidos por la Legislación sectorial, los datos exigidos por la misma.

b) Durante el período de información pública todas las personas, físicas y jurídicas, pueden:

1. Consultar toda la documentación escrita, gráfica y cartográfica que integre el instrumento o expediente, debiendo el Ayuntamiento disponer a tal efecto un ejemplar completo y diligenciado del mismo.
2. Presentar tanto sus alegaciones como cuantas sugerencias, informes y cualesquiera otros documentos estimen oportunos en relación con el instrumento o expediente sometido a información pública.

B. Concluida la exposición pública del Avance y una vez elaborado el instrumento de planeamiento urbanístico dispuesto para su aprobación inicial y previamente al mismo, se debe solicitar:

a) Los informes exigidos por la Legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, que deben entenderse vinculantes en las materias y con el alcance regulados en la Normativa correspondiente.

b) Informe del Servicio Territorial de Fomento, vinculante en cuanto al modelo territorial

definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y orientativo en cuanto a la legalidad, oportunidad, calidad, coherencia y homogeneidad de las restantes determinaciones y de la documentación.

c) Informe de la Diputación Provincial, vinculante en lo que afecte a sus competencias y orientativo en cuanto a las restantes determinaciones y a la documentación, respecto de lo cual debe prestar especial atención al fomento de la calidad y la homogeneidad de los instrumentos de planeamiento urbanístico de la provincia correspondiente.

Con la solicitud de informe debe adjuntarse un ejemplar del instrumento de planeamiento a informar, siendo válida a tal efecto la remisión del mismo en soporte digital.

En defecto de regulación sectorial, los informes deben entenderse favorables si no se comunican al Ayuntamiento antes de la finalización del período de información pública posterior al acuerdo de aprobación inicial.

Recibidos los correspondientes informes, las consideraciones e indicaciones contenidas en los mismos deberán incorporarse a las determinaciones de las Normas urbanísticas municipales.

C. Recibidos los informes, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación [artículos 22.2 c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local], procederá a la aprobación inicial de las Normas urbanísticas municipales, sometiénolas a información pública que, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión, se realizará mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de Castilla y León y en uno de los diarios de mayor difusión de la misma.

Los gastos de publicación corresponden, en su caso, a quien promueva la información pública.

El período de información pública deberá tener una duración entre dos y tres meses, entendiéndose en defecto de indicación expresa en el Acuerdo que el plazo señalado es de dos meses. El plazo deberá contarse a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios preceptivos señalados anteriormente.

En toda la documentación sometida al trámite de información pública debe constar la diligencia del Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de que la misma se corresponde con la que fue aprobada inicialmente.

Asimismo, la citada información pública deberá complementarse con lo establecido en el artículo 432 del Decreto 22/2004, de 29 de enero.

D. El Acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico produce la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas citadas en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la letra a) y 1.º de la letra b) del artículo 288 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, en las áreas donde se altere la calificación urbanística o cualquiera de las determinaciones de ordenación general, y en general donde se modifique el régimen urbanístico vigente.

Estas licencias urbanísticas afectadas son:

a) Actos constructivos:

— Las obras de construcción de nueva planta.

— Las obras de implantación de instalaciones de nueva planta, incluidas las antenas y

otros equipos de comunicaciones y las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

— Las obras de ampliación de construcciones e instalaciones existentes.

— Las obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en caso de ruina inminente.

b) Actos no constructivos:

— La modificación del uso de construcciones e instalaciones.

Asimismo, el Acuerdo de aprobación inicial puede ordenar también, justificadamente, la suspensión del otorgamiento de otras licencias urbanísticas, así como de la tramitación de otros instrumentos de planeamiento o gestión urbanística.

En el Acuerdo de aprobación inicial debe señalarse de forma expresa si no hay áreas afectadas por la suspensión. En caso contrario, debe concretarse cuáles son dichas áreas. No obstante, la suspensión del otorgamiento de licencias no afecta a las solicitudes:

a) Que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.

b) Que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.

E. El Acuerdo de aprobación inicial debe ser notificado a los solicitantes de licencias urbanísticas pendientes de resolución, indicando su derecho, cuando no se les pueda aplicar ninguno de los supuestos citados en el apartado anterior, a ser indemnizados por los gastos realizados en concepto de proyectos técnicos, sea íntegramente o en la parte de los mismos que deba ser rectificada para adecuarse al nuevo planeamiento, conforme a los baremos orientativos del Colegio Profesional correspondiente, así como a la devolución de las tasas municipales y demás Tributos que hubieran satisfecho, todo ello siempre que la solicitud fuera compatible con las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en el momento en que fue presentada la solicitud. Dicha indemnización debe hacerse efectiva una vez haya entrado en vigor el instrumento de planeamiento que motiva la suspensión, tras comprobar que la solicitud de licencia resulta total o parcialmente incompatible con el nuevo planeamiento.

F. La suspensión se mantiene hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva, o dos años como máximo.

Una vez levantada la suspensión, no puede acordarse una nueva por el mismo motivo hasta pasados cuatro años desde la fecha de levantamiento.

G. Asimismo, una vez aprobadas inicialmente las Normas urbanísticas municipales, el Ayuntamiento deberá remitir ejemplar de los mismos al Registro de la Propiedad, para su publicidad y demás efectos que procedan, siendo válida a tal efecto la remisión del mismo en soporte digital.

H. Concluida la información pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Decreto 22/2004, deberá recabarse del órgano ambiental competente dictamen medioambiental de evaluación estratégica previa.

Concluido el período de información pública, y a la vista de los informes, alegaciones,

sugerencias y alternativas presentados durante el mismo [así como en su caso del Dictamen medioambiental], corresponde al Ayuntamiento introducir motivadamente los cambios que resulten más convenientes respecto del instrumento aprobado inicialmente.

Cuando los cambios citados en el apartado anterior produzcan una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, debe abrirse un nuevo período de información pública conforme al artículo 155 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, o en caso de silencio conforme al artículo 433, si bien con una duración de un mes como máximo y sin que ello obligue a repetir la aprobación inicial ni a volver a solicitar los informes citados en el artículo 153, salvo cuando la Legislación sectorial así lo exija. A tal efecto, se entiende por alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, aquel conjunto de cambios que, más allá de la simple alteración de una o varias determinaciones de ordenación general, transforme la ordenación general inicialmente elegida.

Cuando los cambios citados no produzcan una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, el Ayuntamiento debe relacionar y motivar dichos cambios en el Acuerdo que ponga fin a la tramitación municipal. Este Acuerdo debe ser notificado a los afectados por los cambios; no obstante, cuando su número sea indeterminado, la notificación personal puede sustituirse por la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de Castilla y León.

J. El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría legal del número legal de miembros de la Corporación [artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local], aprobará provisionalmente las Normas urbanísticas municipales; esta aprobación pondrá fin a la tramitación municipal del instrumento de planeamiento.

K. Una vez aprobadas provisionalmente, el Ayuntamiento deberá remitir las Normas urbanísticas municipales al órgano competente de la Comunidad Autónoma que, de conformidad con el artículo 160 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, será:

— Cuando se trate de Municipios con población superior o igual a veinte mil habitantes, el Consejero de Fomento.

— Cuando de trate de Municipios con población inferior a veinte mil habitantes, la Comisión Territorial de Urbanismo.

La documentación que se remita para aprobación definitiva debe incluir el expediente administrativo original tramitado por el Ayuntamiento o copia compulsada del mismo, junto con tres ejemplares de la documentación técnica y su correspondiente soporte informático.

En toda la documentación impresa que se remita para aprobación definitiva debe constar la diligencia del Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de que la misma se corresponde con la que fue aprobada provisionalmente.

L. La aprobación definitiva es el acto que pone fin al procedimiento de aprobación de las Normas urbanísticas municipales, en cuya virtud son ejecutivos una vez publicados, y corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma.

El órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma debe examinar el instrumento de planeamiento general realizando un doble control:

a) Control de la legalidad de las determinaciones y del procedimiento: este control es pleno, salvo si entran en juego conceptos jurídicos indeterminados que no afecten a competencias supramunicipales, para los cuales el margen de apreciación corresponde al Ayuntamiento.

b) Control de oportunidad de las determinaciones, que debe limitarse a las cuestiones de importancia supramunicipal que trasciendan el ámbito del interés puramente local, entre las cuales debe otorgarse especial relevancia al modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio.

Una vez examinado el instrumento, si el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma no observa ninguna deficiencia, debe aprobarlo definitivamente en los mismos términos en los que fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento. Cuando observe alguna deficiencia, según su naturaleza y gravedad, debe optar entre:

a) Aprobarlo definitivamente con subsanación de las deficiencias, mediante la introducción de los cambios, correcciones o incluso innovaciones necesarias, que deben relacionarse motivadamente en el Acuerdo de aprobación definitiva.

b) Suspender su aprobación definitiva para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias observadas y eleve de nuevo el instrumento dentro de un plazo de tres meses a contar desde la recepción del Acuerdo. Además, el Acuerdo debe optar entre:

1.º Si las deficiencias no son importantes, acordar que la aprobación definitiva se produzca tras su subsanación, sin perjuicio de la remisión del instrumento subsanado a efectos de su publicación.

2.º En otro caso, ordenar la nueva remisión del instrumento subsanado para volver a evaluar su aprobación definitiva.

c) Aprobar definitivamente el instrumento con carácter parcial, quedando aprobadas las partes no afectadas por las deficiencias y suspendida la aprobación del resto. En tal caso, el Acuerdo debe justificar que las partes aprobadas pueden aplicarse con coherencia, y respecto del resto, señalar un plazo para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias observadas y eleve de nuevo el instrumento.

El transcurso de los plazos citados en el apartado anterior sin que el Ayuntamiento eleve de nuevo el instrumento con las deficiencias debidamente subsanadas, da lugar a la caducidad del expediente conforme a la Legislación sobre procedimiento administrativo, salvo cuando se deba a causas acreditadas no imputables al Ayuntamiento, tales como la necesidad de abrir un nuevo período de información pública, solicitar informes sectoriales o realizar trámites ante otras Administraciones Públicas.

M. En cuanto a la aprobación definitiva del órgano competente de la Comunidad Autónoma por silencio administrativo, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 162 del Decreto 22/2004, de 29 de enero.

N. Tal y como establece el artículo 174 del citado Decreto 22/2004, la Administración de la Comunidad Autónoma deberá notificar al Ayuntamiento el Acuerdo de aprobación definitiva ya sea total o parcial, acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado.

Ñ. La Administración competente de la Comunidad Autónoma publicará el Acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Castilla y León, tal y como establece el artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Como Anexo al Acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia debe publicarse:

— La Memoria vinculante del instrumento aprobado.

— La Normativa del instrumento aprobado, entendiendo como tal exclusivamente las

Ordenanzas y demás documentos escritos de carácter normativo.

— Una relación de todos los demás documentos, tanto escritos como gráficos, que integren el instrumento aprobado.

Esta publicación oficial tiene carácter gratuito.

Transcurrido un mes desde el Acuerdo de aprobación definitiva de la aprobación de las Normas urbanísticas municipales, o en su caso desde que puedan considerarse aprobadas por silencio, sin que la Administración competente haya procedido a su publicación oficial, la misma puede ser realizada por el Ayuntamiento.

1.5. PERIODO DE VIGENCIA DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.

El periodo de vigencia de las Normas Urbanísticas es indefinido, de acuerdo con lo indicado en el artículo 56 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1.999, de 8 de Abril), si bien las Normas Urbanísticas en su articulado marcan el ámbito temporal de las mismas. Se podrá alterar el contenido del planeamiento mediante la revisión de los mismos o la modificación de algunos de los elementos que los constituyan, según el artículo 57 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1.999, de 8 de Abril).

1.6. EFECTOS DE LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.

Los efectos de la aprobación de las Normas urbanísticas Municipales, son los siguientes:

- Ejecutividad: los instrumentos urbanísticos son ejecutivos y entran en vigor desde el momento de su publicación en el Diario oficial Correspondiente, en este caso en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.
- Vinculación: Las Normas Urbanísticas vinculan y son obligatorias tanto para las Administraciones Públicas como para todos los particulares.
- Legitimidad de expropiaciones: determina la declaración de utilidad pública y de necesidad de ocupación de los bienes afectados por obras de carácter público recogidas en las Normas urbanísticas.
- Regulación y fijación de los usos fuera de ordenación y de los usos disconformes con el planeamiento.

CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

2.1 DEFINICIÓN

La ordenación del territorio tiene distintas lecturas según los autores que la aborden, la relativa novedad de su formulación teórica y sobre todo de su plasmación en el ámbito legislativo o administrativo ha hecho que su marco competencial sea aun muy amplio y muy escasamente acotado.

En este aspecto guarda una enorme similitud con la política medioambiental dado que por razón de su contenido genérico habría muy escasas materias que estuvieran totalmente excluidas de una interpretación amplia de la misma, así cualquier intervención humana puede entenderse como ejecutada en su marco, de manera similar a como cualquier actividad tiene una clara componente medioambiental.

En cualquier caso existen dos formulaciones básicas de esta materia: la ordenación del territorio, entendida como un campo de actividad administrativa recogida en el ordenamiento jurídico y sujeta por ello a un conjunto formal de normas y estructuras organizativas y la ordenación del territorio, entendida como área de conocimiento o de reflexión teórica sobre la organización social con una importante componente física o espacial.

Desde un punto de vista administrativo, recogido en el ordenamiento jurídico, la ordenación del territorio ha estado históricamente incluida en la legislación urbanística sin que existiera una distinción clara entre ambas, salvo por la escala de trabajo. Nuestra Constitución al establecer como una de las competencias básicas de las Comunidades Autónomas la ordenación del territorio ha dado carta de naturaleza independiente a este cuerpo de planificación general;

Pero esta visión operativa o administrativa de la ordenación del territorio no es la única posible y de hecho la literatura sobre el tema describe propuestas mucho más ambiciosas en la que dentro de este concepto se engloba la totalidad del desenvolvimiento de una colectividad sobre un territorio.

El aspecto que sí impone claramente un límite a la ordenación del territorio, es la necesidad de intervención humana; no tiene sentido hablar de este campo sin actuaciones de las personas o colectivos sociales; la ordenación del territorio se realiza sobre el medio físico por la sociedad, con el confesado propósito de modificarlo en su interés. En extremo no cabría hablar de ordenación del territorio de un ecosistema no antropizado o alterado, salvo que se entendiera como forma de ordenación la no intervención expresa.

La ordenación del territorio supondría, previa una fase de información y diagnóstico, la definición de un modelo territorial y este resulta del encuentro de unas estrategias de desarrollo (que finalmente supone definir las actividades a localizar) que vienen dadas por las directrices políticas de rango superior, por su papel en el conjunto de las regiones de su mismo nivel, por las aspiraciones manifestadas por la población afectada y por los recursos endógenos ya sean naturales o humanos; y de una distribución de actividades (en ese mismo territorio) que a su vez vienen condicionadas por la capacidad de acogida del territorio en función de sus riesgos y características medioambientales, por la optimización de las relaciones entre actividades y por la multiplicidad de usos admisible.

El fin último de la ordenación del territorio sería la calidad de vida, que se compone a partir de un nivel de renta, de unas condiciones de vida y trabajo y de una calidad ambiental. Temporalmente se está produciendo un desplazamiento de la importancia relativa que se otorga a cada uno de tres factores: en un principio predominó la consecución de niveles de renta altos, incrementándose hoy la importancia que se otorga al segundo y tercer factor.

Existen una serie de conflictos recurrentes que tiene incidencia territorial, así conservación frente a desarrollo, interés público frente a interés privado, perspectiva local frente a perspectiva global o el triple conflicto que en muchos casos enfrenta a los intereses de los sectores primario, secundario y terciario.

Ante ello la ordenación del territorio representa un doble papel: corregir problemas o disfunciones ya existentes y detectadas mediante un programa de acciones y prevenir problemas o disfunciones futuras y previsibles mediante una normativa; y ambos procesos deben convergir en un programa de gestión que los lleve a la práctica.

2.2 REGULACIÓN AUTONÓMICA

Centrándonos estrictamente en los instrumentos de ordenación del territorio, los mismos se encuentran regulados por la anterior Ley 10/1998, de 5 de diciembre (LCyL 1998, 387), distinguiéndose los siguientes:

– Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León. Su ámbito u objetivo fundamental lo constituirá en definir el modelo territorial de la Comunidad, previéndose sus determinaciones mínimas en el art. 10 y la documentación necesaria en el art. 11 de la Ley 10/1998.

– Directrices de Ordenación de ámbito subregional. El ámbito u objetivo de las mismas será la planificación de las áreas de las Comunidades precisadas de una consideración conjunta y coordinada de sus problemas territoriales (especialmente, sus recursos, infraestructuras y equipamientos), fijándose sus determinaciones mínimas y documentación en el art. 17 de la Ley 10/1998.

– Planes y proyectos regionales. Los planes y proyectos regionales son los instrumentos de intervención directa, pudiendo distinguirse los planes regionales de ámbito sectorial, planes regionales de ámbito territorial y proyectos regionales. Sus determinaciones mínimas y documentación se establecen por el art. 23 de la Ley 10/1998.

– Planes de ordenación de los recursos naturales. La normativa de aplicación a los mismos será la prevista por la Ley 8/1991, de 10 de mayo (LCyL 1991, 164), de Espacios Naturales Protegidos en Castilla y León.

2.3 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN ESCALONA DEL PRADO

La aplicación territorial de las Directrices de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional (DOTSE), no alcanzan al término municipal de Escalona del Prado.

CAPITULO 3. AFECCIONES SECTORIALES.

3.1. PRINCIPAL LEGISLACIÓN SECTORIAL CON INCIDENCIA URBANÍSTICA APLICABLE.

3.1.1 MEDIO AMBIENTE Y MONTES.

- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Ley 11/2003 de 8 de Abril de Prevención Ambiental de castilla y león.
- Decreto Legislativo 1/2000 de 18 de mayo, de la Consejería de medio Ambiente, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación Ambiental y auditorias ambientales de castilla y León.
- Decreto 209/1995 de 5 de Octubre , de la Consejeria de medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el que se regula el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de castilla y León.
- Ley 8/1991 de 10 de mayo de Espacios Naturales de la Comunidad Autonoma de castilla y león.
- Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León.
- Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas
- Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones a cumplir por niveles sonoros o de vibraciones producidos en actividades clasificadas
- Decreto de 17 de junio de 1955 (EC 662/1955), por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RS)
- Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre (EC 127/1962), por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAM)
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.
- Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases
- Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero
- Orden de 15 de marzo de 1963, por la que se aprueba una instrucción que dicta normas complementarias para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas

3.1.2 EDIFICACIÓN, FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (EC 1255/1986), por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB)

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre (EC 4127/2003), del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)
- Decreto 3588/1964, de 5 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado
- Ley de Expropiación Forzosa (LEF)
- Reglamento de Expropiación Forzosa (REF)
- Ley 25/1998 de carreteras.
- Ley 10/2008 de Carreteras de Castilla y León.

3.1.3 OTRA LEGISLACIÓN SECTORIAL APLICABLE.

- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 22/1973 de minas
- Decreto 189/1997 de 26 de Septiembre de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por el que se regula el procedimiento para la autorización de instalaciones de producción de Electricidad a partir de energía eólica.
- Decreto 127/2003 de 30 de diciembre de la Consejería de Economía y Empleo por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en castilla y león.
- Ley 14/1990 de Concentración Parcelaria de castilla y león.
- Decreto 76/1984 de 16 de Agosto por el que se fija la Unidad Mínima de Cultivo para cada uno de los términos Municipales que integran la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 12/2002 de 11 de Julio de patrimonio Cultural de Castilla y león.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias
- Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de policía sanitaria mortuoria.
- Ley 54/1997 de Hidrocarburos.
- Ley 16/2002 de Comercio de castilla y León.
- Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- Ley 10/1997, de 19 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.
- Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León.

3.2 INCIDENCIA DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL EN LA TRAMITACIÓN DEL PLANEAMIENTO.

La ordenación urbanística se contempla desde múltiples puntos de vista de tal forma que en la determinación de los parámetros necesarios para configurar la ordenación urbanística de un territorio entran en juego numerosos aspectos que deben de tenerse en cuenta y que van mas allá de lo puramente derivado de la normativa urbanística, a tal efecto esta legislación sectorial tiene grandes influencias en la aprobación, tramitación y aplicación de las Normas urbanísticas Municipales y se refleja en la importancia de los informes previos a la aprobación de las Normas urbanísticas Municipales, destacando los siguientes:

En el **ámbito ambiental** y en aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en relación con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 8/2007 del Suelo el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

A **Carreteras**, de conformidad con el artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, cuando afecte a carreteras estatales. Asimismo, deberá tenerse en cuenta la Ley 10/2008, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, cuando afecte a carreteras autonómicas.

En el ámbito del **sector ferroviario**, la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en su artículo 7, establece que «Los Planes Generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General como sistema general ferroviario o equivalente y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias.

Asimismo, en los casos en que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio previstas en el artículo 9, el órgano con facultades para acordar su **aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a esta**, el contenido del proyecto al Ministerio de Fomento para que emita, en el plazo de un mes computado desde la fecha de su recepción y con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia, informe comprensivo de las observaciones que, en su caso, estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Ministerio, se entenderá su conformidad con el proyecto».

En materia de **defensa**, los instrumentos urbanísticos que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la defensa nacional, deberán ser sometidos respecto a esta incidencia a información vinculante de la Administración General del Estado, tal y como establece la disposición adicional primera de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, en zonas de protección de la defensa nacional.

En el ámbito del **patrimonio cultural**, debe tenerse en cuenta el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como el artículo 37 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Asimismo, el artículo 189 de la Ley 33/2003, del **Patrimonio de las Administraciones Públicas**, establece que sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la Provincia en que radique el bien.

Los plazos para formular alegaciones o interponer recursos frente a los actos que deban ser objeto de notificación comenzarán a contarse desde la fecha de la misma. Corresponderá a los Secretarios de los Ayuntamientos efectuar las notificaciones arriba previstas.

En materia de **aguas**, téngase en cuenta que el artículo 40.4 de la Ley de Aguas del Texto Refundido 1/2001, de 20 de julio, dispone que «los Planes Hidrológicos se elaborarán en coordinación con las diferentes planificaciones sectoriales que les afecten, tanto respecto a los usos del agua como a los del suelo». A tal efecto, el Consejo Nacional del Agua informará preceptivamente sobre los Planes de Ordenación Urbana, en tanto afecten sustancialmente a la planificación hidrológica o a los usos del agua [artículo 20.1.d) de la citada Ley].

La Confederación Hidrográfica emitirá informe preceptivo en los términos que establece el artículo 25.4 de la citada Ley de Aguas en este sentido:

«Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y Planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y Planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto».

En relación con la conservación de los **espacios naturales protegidos**, la Ley 4/1989 establece, en su artículo 5, la obligatoriedad y ejecutividad de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales «constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones. Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales deberán adaptarse a estos».

En materia de **montes**, el artículo 39 de la Ley 43/2003, de Montes establece que «los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores».

En el **sector de hidrocarburos**, el artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, estipula que se deberá tener en cuenta en el instrumento de ordenación urbanística, la planificación de instalaciones de transporte de gas y de almacenamiento de reservas estratégicas de hidrocarburos, así como los criterios generales para el emplazamiento de instalaciones de suministro de productos petrolíferos al por menor.

En materia del **sector eléctrico**, el artículo 5 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establece que «La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica cuando estas se ubiquen o discurran en **suelo no urbanizable**, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio. Asimismo, y en la medida en que dichas instalaciones se ubiquen en cualesquiera de las categorías de suelo calificado como **urbano o urbanizable**, dicha planificación deberá ser contemplada en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes».

En el ámbito de **telecomunicaciones**, se debe tener en cuenta el artículo 26 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en este sentido «... Los órganos encargados de la redacción de los distintos instrumentos de planificación territorial y urbanística deberán recabar de la Administración General del Estado el oportuno informe sobre las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito territorial a que se refieran.

Los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas contenidas en los informes emitidos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y garantizarán la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva del sector».

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de **Integración Social de los Minusválidos**, establece en su artículo 54, en relación con la movilidad y las barreras arquitectónicas, que la planificación se efectuará de forma tal que resulten accesibles y utilizables a los minusválidos. De la misma forma, deberá tenerse en cuenta la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

Asimismo, téngase en cuenta el artículo 13 de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, de Castilla y León.

En materia de **turismo**, téngase en cuenta la Ley 10/1997, de 19 de diciembre, de Turismo de Castilla y León; y con relación al **deporte**, la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León.

Del mismo modo, deberá tenerse en cuenta en el planeamiento urbanístico las disposiciones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del **Ruido**

CUADROS RESÚMENES DE AFECCIONES SECTORIALES PRINCIPALES

| SERVIDUMBRES Y LIMITACIONES DE DOMINIO LEGISLACIÓN SECTORIAL ESTATAL Y DE CASTILLA Y LEÓN | | | | | | | |
|--|--|---|--|---|---|--|---|
| Materia | Ámbito | Concepto | | Afección | Ref. Legal | | |
| CARRETERAS | ESTATAL | ZONA DOMINIO PÚBLICO | Autopistas, Autovías, Vías Rápidas | | 8m | Art.20-39 L25/1988 De Carreteras, Modificada por RD 11/2001 de 22 de Junio Art.73-87 RD 1812/1994, de 2 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras. | |
| | | | Resto | | 3m | | |
| | | ZONA DE SERVIDUMBRE | Autopistas, Autovías, Vías Rápidas | | 25m | | |
| | | | Resto | | 8m | | |
| | | ZONA DE AFECCIÓN | Autopistas, Autovías, Vías Rápidas | | 100 m | | |
| | | | Resto | | 50m | | |
| | | LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN | Variantes o Circunvalaciones | | 100m | | |
| | | | Autopistas, Autovías, Vías Rápidas | | 50m | | |
| | | | Resto | | 25m | | |
| | | CCAA | ZONA DOMINIO PÚBLICO | Autopistas, Autovías, Vías Rápidas | | | 8m |
| | Resto de carreteras | | | 3m | | | |
| | ZONA DE SERVIDUMBRE | | Autopistas, Autovías, Vías Rápidas | | 25m | | Art.24 L 10/2008 De Carreteras de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. |
| | | | Resto de carreteras | | 8m | | |
| | ZONA DE AFECCIÓN | | Autopistas, Autovías, Vías Rápidas | | 100m | | Art.25 L 10/2008 De Carreteras de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. |
| Resto de carreteras | | | 30m | | | | |
| LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN | Autopistas, Autovías, Vías Rápidas y Variantes de población. | | 50m | Art.26 L 10/2008 De Carreteras de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. | | | |
| | Carreteras Regional Básica | | 18m | | | | |
| | Resto de carreteras | | 18m | | | | |
| VÍAS PECUARIAS | ESTATAL | DOMINIO PÚBLICO | CAÑADAS: < 7,5m CORDELES: < 37,5m VEREDAS: < 20m | No se establecen afecciones | L.371995 De Vías Pecuarias | | |
| | CCAA | | | | Art.33 D22/2004 Rgto. De Urbanismo Castilla y León. | | |
| AGUAS | ESTATAL | DOMINIO PÚBLICO: Aguas continentales, cauces, lagos y lagunas, acuíferos subterráneos, aguas de desalación. | | | Art. 2 RDL 1/2001 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Aguas. | | |
| | | ZONA DE SERVIDUMBRE | | | 5m Art. 6 RDL 1/2001 Art 7.8 Regl. Agua | | |
| | | ZONA DE POLICÍA | | | 100m Art.9.78 Regl. Agua RD 907/07 Planificación Hidrológica. | | |
| FERROCARRIL | ESTATAL | ZONA DE DOMINIO PÚBLICO | Suelo urbano Posibilidad variación (> o = 2m) | | 5m Art.13,15.1 L39/2003 Del Sector Ferroviario. Art. 25 Regl 2387/04 de 30 de diciembre Del sector Ferroviario. | | |
| | | | Resto | | 8m | | |
| | | ZONA DE PROTECCIÓN | Suelo Urbano (art.15.6 L.39/2003) | | 8m | Art.15.2 L39/2003 Del Sector Ferroviario. Art. 26 Regl. Del Sector Ferroviario. | |
| | | | Resto | | 70m | | |
| | | LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN | Suelo Urbano (Orden 2005) | | 20m | Art. 16 L39/2003 Del Sector Ferroviario. | |
| | | | Resto | | 50m | | |
| GASODUCTOS | ESTATAL | ZONA DE DOMINIO PÚBLICO: los yacimientos de hidrocarburos y almacenamientos subterráneos y del subsuelo del mar territorial y de los fondos marinos. ZONA DE SERVIDUMBRE DE PASO | | | Art. 2 y 107 L 34/1998 de Hidrocarburos. | | |
| OLEODUCTOS | ESTATAL | | | | L34/1998 de Hidrocarburos. | | |

| | | | | | | | | |
|---|--|---|--|---|--|---|---|---|
| INSTALACIONES ELÉCTRICAS | | ESTATAL | SERVIDUMBRE DE PASO AÉREO | | Vuelo, postes, torres o apoyos fijos para los cables y su puesta a tierra, paso o acceso, ocupación temporal de terrenos. | RD 1955/2000 Regulac. Transporte. Distribución, Comercializ. Suministro y autorizac. De Instalac. De energía eléctrica. | | |
| | | | SERVIDUMBRE DE PASO SUBTERRÁNEO | | Ocupación del subsuelo por cables y dispositivos necesarios para o acceso y ocupación temporal. | | | |
| INSTALACIONES TELECOMUNICACIONES | Telecomunicaciones | ESTATAL | SERVIDUMBRES MÁXIMAS | | Máxima distancia entre antena e industrias o línea AT o FFCC. | 1000m | L 32/2003 de Telecomunicaciones | |
| | Señal Geodésica | | SERVIDUMBRES DE INSTALACIÓN DE SEÑAL | | | | L 11/1975 y RD 2421/1978 Señales fcas y Geodésicas. | |
| INSTALACIONES INDUSTRIALES Y AGROPECUARIAS | Actividades | ESTATAL | DISTANCIAS OBLIGATORIAS al Casco Urbano | Industrias fabriles peligrosas o Insalubres | 2000 m del núcleo de población | | Art. 4 D2414/1961 Rgto de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. | |
| | | | | Explotaciones de ganado porcino (separación sanitaria) | Explotaciones hasta 720 UGM | 1.000m | | Art.5. RD 324/2000. Normas básicas de ordenación de explotaciones porcinas. |
| | | | | | Explotaciones especiales (recreo, inseminación, cuarentena, selección) mataderos, industrias cárnicas, mercados y establecimientos de transformación o eliminación de cadáveres. | 2.000m | | |
| | | | | | Centros de concentración de ganado vivo | 3.000m | | |
| | Edificaciones de la explotación | Respecto a ffcc, autopistas, autovías, carretera nacional. | 100m | | Ley Prevención Ambiental 11/2003 de 8 de Abril D 159/1994 de 15 de julio De Actividades Clasificadas. | | | |
| | Resto vías públicas | 25m | | | | | | |
| Explosivos | ESTATAL | DISTANCIAS MÍNIMAS para fábricas, talleres y depósitos | | Se establecen fórmulas concretas de cálculo. | | RD 230/1998 Regl.Explosivos. | | |
| MONTES DEMANIALES | | ESTATAL | No se establecen afecciones | | | | L 43/2003 de Montes. | |
| ESPACIOS NATURALES | | CCAA | ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS | | Zona de reserva | L8/1991 de Esp. Nat. De la Com. De Castilla y León. | | |
| | | | | | Zona de uso limitado | | | |
| | | | | | Zona de Uso Compatible | | | |
| Zona de Uso General | | | | | | | | |
| Zona periférica de protección | Depende de la localización fisiográfica que recoja los territorios. los territorios en las que las actuaciones puedan suponer una influencia negativa. | | | | | | | |
| Zona de influencia socioeconómica | Superficie abarcada por territorios municipales que tienen todo o en parte de su territorio incluido en el esp. Nat. Proteg. o en su zona periférica. | | | | | | | |
| | | ZONA NATURALES DE INTERÉS ESPECIAL: Montes catalogados como de utilidad pública, los montes o terrenos relacionados como protectores, las zonas húmedas catalogadas, los hábitats naturales y seminaturales incluidos en el Inventario de Hábitats de Protección Especial, las vías pecuarias declaradas de interés especial, las zonas naturales de esparcimiento y las riberas catalogadas. | | | | Art. 44 L8/1991 de Esp. Nat. De la Com. De Castilla y León. | | |
| PATRIMONIO | | ESTATAL | DOMINIO PÚBLICO: El patrimonio Hco. Español | | No se establecen afecciones | | L 16/1985 Patrimonio Hco. | |
| | | CCAA | DOMINIO PÚBLICO: bienes | | No se establecen afecciones | | L12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León | |
| OTROS | Cementerios | ESTATAL | Cementerio de Nueva Construcción | | Distancia mínima a zona poblada | 500 m | Art.50.D.2263/1974 Regl. De Policía Sanitaria Mortuoria. | |
| | | CCAA | Cementerio de Nueva Construcción | | Distancia mínima del suelo urbano y suelo urbanizables | 100 m | Art. 36 D.16/2005 Policía y Mortuoria. | |
| | Gasolineras Áreas de Servicio | ESTATAL | DISTANCIAS MÍNIMAS entre Áreas de Servicio (no se establecen salvo por razones de seguridad vial o de explotac. De carretera.) | | | No | Art. 58 y 87 RD 1812/94 Regl. De Carreteras | |
| | Vertederos | ESTATAL | DISTANCIAS obligatorias al núcleo de población | | | 2000 m | D.2414/1961 RAMINP L10/98 | |
| | Minas | ESTATAL | DOMINIO PÚBLICO: Yacimientos minerales y Recursos Geológicos | DISTANCIAS MÍNIMAS Prohibición de Actividades Mineras (salvo licencia o autorización) | Respecto a edificios. Ffcc, puentes o conducciones de agua | 40m | | RD 2857/1978 Regl. Gral para el régimen de la minería. |
| Respecto a carreteras, autovías y autopistas, sus distancias árticas | | | | | | | | |
| Respecto a alumbramientos, canales, acequias, abrevaderos o fuentes públicas | | | | | 100m | | | |
| Prohibido en perímetro de protección. Baños, aguas medicinales, termales y rec. Geotérmicos | | | | | | | | |
| Respecto a puntos fortificados (salvo licencia militar) | | | | | 1400m | | | |
| | | | | Respecto a presas, embalse, pantanos, etc. Según organismo competente. | | | | |

TITULO II.- ANÁLISIS DEL TERRITORIO

CAPITULO 1. VALORES NATURALES Y CULTURALES.

1.1. ENCUADRE REGIONAL.

Escalona del Prado se encuentra dentro de la meseta norte oriental.

Este territorio está compuesto por las provincias de Palencia, Burgos, Soria, Segovia, Ávila y Valladolid, don una extensión aproximada de 55.780 Km². y se orienta sobre una serie de plataformas escalonadas formadas por arcillas, margas, yesos y calizas, con algunos afloramientos paleozóicos de granitos y gneis. Su evolución geomórfica coincide con la de la cuenca del Duero que comienza con macizo herciniano arrasado y reducido a penillanura en la era primaria. El plegamiento alpino la convierte en una depresión que se rellena de materiales miocenos arrancados a las cordilleras periféricas, que acaban colmatándola. Materiales que, al no haber sido plegados, mantienen su estratificación horizontal original, siendo la forma dominante la de llanura, mejor sistema de plataformas horizontales, rodeada de montañas. El 61,60% de la región se halla entre 600-1.000 m., el 36,30% entre 1.000-2.000 m., sólo el 1,80% por encima de los 2.000 m. y el 0,30% por debajo de los 200 m.

SUBMESETA NORTE ORIENTAL

La situación de la región, elevada altitud media y la orla montañosa inciden en sus condiciones climáticas: carece de influencia reguladora del océano con rigor en verano e invierno e irregular reparto de precipitaciones en función de vientos y disposición de montañas. Las temperaturas medias oscilan entre una media de 20° C. en Agosto y 4,5° C. en Diciembre y Enero con heladas entre Octubre y Mayo.

La mayor parte del territorio pertenece a la cuenca del Duero, red fluvial que tiene gran influencia en la morfología castellana.

Las condiciones climático-edáticas junto con el factor del antiguo poblamiento dedicado a la agricultura dan un peculiar carácter a la flora castellana, con aprovechamiento de cultivos en la zona central y forestal y ganadero en la periferia.

Los primeros poblamientos del territorio fueron los vacceos agropecuarios, en campiñas del Oeste, los celtíberos (erevacos), ganaderos, en los páramos surestes, y en el norte los cántabros, todos ellos organizados, con prácticas colectivistas e importantes ciudades.

La dominación romana supuso una profunda transformación de reorganización regional, al introducir un eficaz sistema de comunicaciones.

El siguiente hecho de importancia es el abandono y despoblación de determinadas áreas consecuencia de las luchas entre árabes y bereberes y las devastadoras campañas de Alfonso III convirtiendo gran parte del territorio en un desierto estratégico cuya repoblación se efectúa en dos plazos: una tras la fortificación del Duero y que atañe a las zonas al norte de este y otra final, tras la conquista de Toledo y la fortificación de pasos del sistema central.

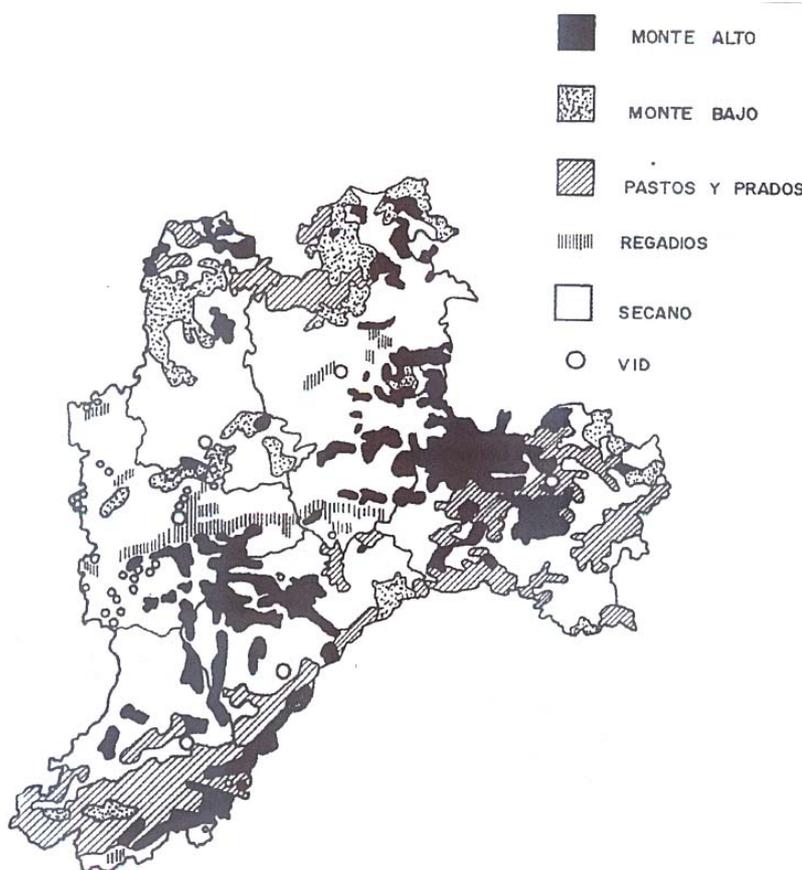
DENSIDAD DE POBLACIÓN

De aquí hasta el siglo XVIII la población permanece estacionaria registrándose solamente un flujo de pequeños poblamientos a núcleos que ofrecían una mayor seguridad. A partir de la guerra de sucesión la región inicia una etapa de expansión demográfica y económica cuyo ritmo empieza a descender en el siglo XIX, descenso que se intensifica fuertemente a partir de 1.950.

En general la población de los núcleos rurales disminuye desde 1.985 a causa del intenso éxodo rural, la mecanización de la agricultura y los cambios en el modo de vida.

Valladolid y Burgos son los núcleos que han actuado como centros de inmigración, aumentando notablemente su población en el decenio 1.960-1.970.

En cuanto al reparto de aprovechamientos agrarios, la estructura de la propiedad muestra gran número de explotaciones, con predominio de las pequeñas. La parcelación es altamente fraccionaria, hecho que caracteriza fuertemente el paisaje, frenando modernización y mejoras agrícolas. Aunque desde 1.962 se ha operado una notable reducción, el número de éstas se tendrá que reducir altamente para fomentar la acción de grupo que incrementa la rentabilidad de la agricultura.



REPARTO DE APROVECHAMIENTOS AGRARIOS

Merece destacar la desaparición del viñedo en las campiñas centrales, en las que sólo quedan como testigos las bodegas abandonadas, que llegó a tener tanta importancia como el cereal.

A pesar de que las características fluviales y edáficas de las región favorecen el regadío en numerosas zonas, puede afirmarse que el desarrollo de sistemas apropiados para su aprovechamiento se halla muy retrasado.

El florecimiento de la ganadería tiene lugar entre los siglos XIV y XVI, cuando había numerosos rebaños de ovejas merinas que generaban un notable comercio e industria textil. Pero con la abolición de los privilegios de la Mesta en 1.837 y el proteccionismo

cerealista a partir de la guerra civil, la ganadería castellana quedará relegada a un segundo lugar dentro del sector primario, siendo la base de la cabaña regional el ganado lanar.

1.2. ENCUADRE PROVINCIAL.

1.2.1. LA PROVINCIA.

La provincia de Segovia ocupa el extremo suroriental de la comunidad autonómica de Castilla y León, apoyada en sus límites meridionales en la Sierra de Guadarrama, y se extiende en el pie de monte septentrional de este sector el Sistema Central Divisorio.

Pertenece a la cuenca hidrográfica del Duero y está limitada:

- . Al Norte con Valladolid y Burgos.
- . Al Este con Soria.
- . Al Sureste, teniendo como límite natural la Sierra de Guadarrama, con Madrid y Guadalajara.
- . Al Oeste con Ávila.

Geográficamente, la provincia se encuentra delimitada por los meridianos 0° 29' de longitud Este y 1° 02' de longitud Oeste y los paralelos 40° 38' y 41° 35' de latitud Norte.

La provincia, con una extensión de 6.949 Km²., lo que representa el 1,38 por 100 de la superficie nacional, se sitúa entre las provincias de menor extensión la 37 en orden decreciente; está dividida en 207 municipio a los que el Ministerio de Agricultura agrupa en tres Comarcas Agrarias:

- Segovia (61 municipios),
- Cuéllar (78 municipios) y
- Sepúlveda (68 municipios).

Las comarcas naturales que componen la provincia de Segovia son las siguientes:

- La Sierra.
- La Campiña.
- Tierra de Pinares, que se estructura en Tierra de Cuéllar, Tierra de Coca y Tierra de Cantalejo.
- Tierra de Fuentidueña.
- Macizo de Sepúlveda.
- Serrezuela.

El Servicio de Estadística, edito en 1.977, en una publicación sobre las comarcas en la provincia de Segovia, que, siguiendo el criterio de la Organización Sindical en cuanto a la agrupación de municipios por "sus características más típicas y que obedece a razones tanto de tipo social como de orden económico, hidrográfico, laboral, etc.", estructura la provincia en cinco comarcas:

- .Comarca I: La Sierra.
- .Comarca II: Nordeste.
- .Comarca III: Centro.
- .Comarca VI: Oeste.
- .Comarca V: Capital.

La situación de la provincia en el campo poblacional es negativa, tanto en el aspecto rural, con veloz regresión, como en el aspecto urbano, en regresión desde el siglo XVII.

La emigración es un goteo constante en los núcleos rurales, produciendo un envejecimiento de la población y un crecimiento vegetativo negativo.

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN

Los recursos económicos de la provincia se basan fundamentalmente en explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y una escasísima industria con deficiencias básicas que han impedido sacar a la economía de su atraso, hecho que se ve agravado por la elevada parcelación, la pobreza de recursos y la dicotomía entre propietario, residente en Segovia o Madrid, y propiedad, situada en un medio pobre.

Hay que añadir a esto las limitaciones de la producción forestal y la insuficiencia de la ganadera.

Hay que destacar cuatro espacios con interés ecológico-naturalístico: el denominado Riaza-Ayllón, que es coincidente con un refugio de rapaces, la zona Guadarrama-Somosierra, ríos Eresma y Cega-Tierra de Pinares y río Duratón.

Asimismo, se pueden distinguir seis zonas por su tipo de aprovechamiento:

- . La Churrería, localizada al Norte provincial, con importancia agrícola por sus cultivos tanto de regadío como de secano.
- . Zona Resinera, con pinares resinables.
- . La Pedriza, con pastos y cultivos de cereales.
- . Zona de Pastos, fundamentalmente dedicada a pastos.
- . Zona de sierra, con las mayores altitudes de la provincia y cuyos pinares constituyen la base de explotaciones forestales.
- . Zona Centro, con los mejores cultivos cerealísticos de la provincia.

Las comunicaciones se centran principalmente en dos carreteras nacionales de la red del Estado: la CN-110, que une Segovia con la CN-I (con dirección nordeste) y con Ávila (dirección suroeste), y la CN-603, que une Segovia con la CN-IV. De la red autonómica destaca la CN-601, que pone en contacto Segovia con Valladolid y con la CN-VI. Partiendo también de la capital provincial, la CC-605 (de la red autonómica) une a ésta con Arévalo.

El transporte ferroviario se realiza por dos ramales que unen la Meseta Central con el Norte de España, pasando uno de ellos por Segovia capital.

1.2.2. LA COMARCA

Desde el punto de vista político, económico o social, Escalona del Prado se encuentra encuadrada dentro de la denominada Comarca Tierras de Segovia, habiendo estado con anterioridad encuadrada en la denominada comarca Tierra de Pinares.

La comarca de Segovia es la frontera al suroeste de Castilla y León con Madrid. La zona es una de las más altas de toda la Comunidad, abierta a la Sierra de Guadarrama, con alturas como Peñalara, con 2.430 metros de altura. La composición de sus terrenos entremezcla calizas, areniscas y arcillas o las rocas cristalinas; composición propia de la zona este de la Comunidad.

Segovia, bañada por las aguas del Eresma, cuenta con dos presas, Puente Alta, la clásica, y el Pontón, de construcción más reciente, pero que se ha convertido ya en un centro de ocio para la población. Muy cerca están los pinares de Valsaín, donde podemos ver buitres negros o águilas imperiales entre los pinos silvestres y los robles. También podemos visitar en esta localidad el CENEAM, Centro Nacional de Educación Ambiental. La naturaleza deja otro regalo en la comarca en Prádena. Se trata de las Cuevas de Los Enebralejos, de interés arqueológico, espeleológico y turístico.

En general en la vegetación de la zona predominan los bosques de encinas, las dehesas y los pastizales, aunque el paisaje varía según la altitud. En cuanto a la agricultura, no es un área especialmente productiva, abunda el barbecho y las franjas de forrajes y cereales.

Si de los usos del suelo hablamos, la mayoría de él está dedicado a la actividad ganadera, con explotaciones de ovino en su mayoría y con alguna zona dedicada al bovino de leche y carne. Estas son las dos especialidades típicas de la zona, aunque en los últimos años han aflorado industrias porcinas.

La población se concentra en grandes núcleos, principalmente en torno a la capital, y la densidad no es muy alta. La edad media de la comarca varía por zonas, desde la media joven de 34 años de La Lastrilla, en el área periurbana de Segovia, hasta los 41 de Villacastín. No obstante, y contra lo que ha ocurrido en otras comarcas de la región, su población total se ha mantenido estable durante las últimas 5 décadas. El motivo es que Segovia se ha convertido en la segunda vivienda para muchos madrileños, e incluso la primera, situación que se va a ver potenciada cuando llegue el Tren de Alta Velocidad.

Respecto al desarrollo económico, el sector servicios y, especialmente la hostelería, tanto en la capital como los alrededores, con núcleos destacados como Torrecaballeros. Para deleitarnos la vista, nada mejor que un paseo por La Granja y sus jardines, acompañados por el sonido de las 26 fuentes ornamentales. El contraste que supone en la austera provincia segoviana la situación de dos palacios fastuosos construidos por el primer Rey Borbón en el siglo XVIII, hace de La Granja y Riofrío, palacio de caza, un lugar de paso obligado. No hay que olvidarse tampoco de la villa medieval de Pedraza, también incluida en esta comarca, así como otros muchos pueblos con un innegable atractivo turístico. Curiosa es la visita a Navafría, donde está el último martinete de Europa que bate el cobre a mano aprovechando la energía hidráulica, en este caso proporcionada por el río Cega. Por último, en la capital hay varios monumentos declarados conjunto Histórico Artístico, incluso en 1947 fue declarado Paraje Pintoresco el conjunto de huertas y alamedas que rodean el casco histórico.



COMARCAS CASTILLA Y LEÓN
Comarca tierras de Segovia nº 97.

SUPERFICIE EN HECTÁREAS: 198.629 hectáreas.

CLIMA: los termómetros marcan como media entre 8 y 13 grados. Las precipitaciones son algo más escasas que en el resto.

GANADERÍA: lo típico es el ovino con zonas de bovino y la pujante industria porcina.

UNIDAD VETERINARIA: Unidad Veterinaria de Segovia, Carbonero el Mayor y Villacastín.

TIERRAS DE CULTIVO: predomina el secano con forrajeras.

ÍNDICE DE RENDIMIENTO: El índice en secano es de 2,50 toneladas/hectárea, y en regadío es de 6,50 para el maíz y de 3,50 para otros cereales.

SECCIÓN AGRARIA COMARCAL: Segovia.

Desde el punto de vista de sus valores naturales Escalona del Prado se encuentra encuadrada en la denominada de las campiñas miocénicas o llanuras onduladas, la tierra del cereal por antonomasia, de la provincia comienza en el este, extendiéndose entre la sierra de Ayllon y la Sierra de la Serrezuela, y se prolonga por el oeste, en donde se abre extraordinariamente. Es una franja por tanto mas estrecha en el este que por el oeste, que cruza toda la provincia en sentido horizontal y aproximadamente por el centro se estrecha notablemente en la zona del macizo de pedraza. La altitud media de esta comarca es de 900 metros.

Su relieve se puede considerar como una depresión rellena de materiales detríticos de las eras terciarias y Cuaternaria, compuesto en su mayoría por margas y arcillas miocénicas, que favorece el desarrollo de la agricultura cerealista. La vegetación natural de la zona es escasa, pocas encinas subsisten (encinar de Saldaña, del Negrodo) solamente en las orillas de los diversos ríos que la surcan encontramos chopos, álamos, fresnos, etc.

Por su aspecto exterior son llanuras onduladas muy aptas para el cultivo del cereal.

En las riberas de los ríos que la cruzan suelen aparecer los chopos, álamos fresnos etc. La masa forestal es escasa en esta zona, aunque aparecen manchas de encinas y

pequeños pinares principalmente.

La vegetación potencial es el Junipero-Quercetum rotundifoliae, el encinar sobre sustrato silíceo. En los suelos más ricos en bases, por ejemplo en los que se encuentran próximos a las bandas calizas del piedemonte o en los de naturaleza margosa, la vegetación potencial es el Quercetum rotundifoliae castellanum, los encinares con sabinas. En la campiña predominan los cultivos y la conservación de la vegetación natural es muy escasa.

Las manchas principales de vegetación arbórea son pinares de pino pinaster, por ejemplo, sobre el pequeño afloramiento del zócalo de Monterrubio y áreas colindantes; los de Juarros de Riomoros y Anaya y los de Yanguas de Eresma y Carbonero de Ausín, en los que se asocia el pinaster con Pinus pinea.

Los bosquetes de encinas, en forma de "montes" y rodales de reducida extensión, abiertos y con frecuencia de escaso porte, son numerosos y aparecen dispersos por el conjunto de la unidad. Se observa también algún pequeño "monte" de encinas con sabinas, como el de Escobar de Polendos. La intensa explotación antrópica del territorio y la fragilidad de las sabinas explican la escasa representación de esta vegetación. Los matorrales, de reducida extensión, son fundamentalmente tomillares.

La fauna de la campiña tiene muchas especies comunes con el piedemonte. En los barbechos y praderas, animales de todos conocidos: liebres, codornices, perdices, milanos, grajos, tordos.

1.3. EL MUNICIPIO.

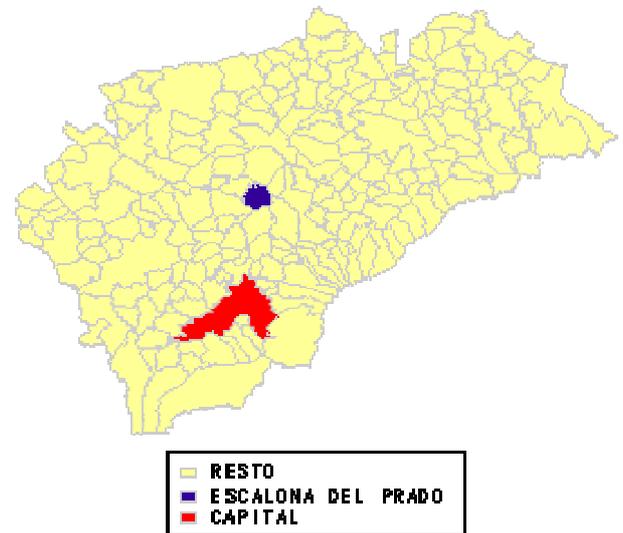
1.3.1 DATOS GENERALES GEOGRÁFICOS, HIDROLÓGICOS Y DEMÁS DE CARÁCTER NATURAL.

Escalona del Prado es un típico pueblo segoviano de 600 habitantes situado en el centro de la provincia. Se caracteriza por sus paisajes de campiña con prados de pastos, cereales y huertos. En sus casas se pueden apreciar la arquitectura y los materiales tradicionales como la piedra, el adobe y el esgrafiado de sus fachadas.

En esta pequeña, tranquila y acogedora localidad, los habitantes disfrutan de una vida sosegada dedicada principalmente al cuidado y crianza del ganado y a las labores propias del campo.

El término municipal tiene aproximadamente una extensión de 5 kilómetros en todas las direcciones, con una superficie de 32,1 KMs cuadrados y sus lindes son los siguientes: al norte con Aguilafuente y Sauquillo de cabezas, por el este con Otones de Benjumea, al sur con Villovela de Pirón (Escobar de Polendos) y al oeste con Aldea real y Mozoncillo.

| ESCALONA DEL PRADO | |
|---|----------------|
| Provincia | SEGOVIA |
| Población Varones | 315 hab. |
| Población Mujeres | 272 hab. |
| Población | 587 hab.(2007) |
| Superficie | 31,80 Km2 |
| Distancia a Capital | 30 km |
| Coordenadas UTM de la capital del municipio. Corresponden al huso 30 y con resolución 1m. | |
| X | 405.919 |
| Y | 4.558.069 |



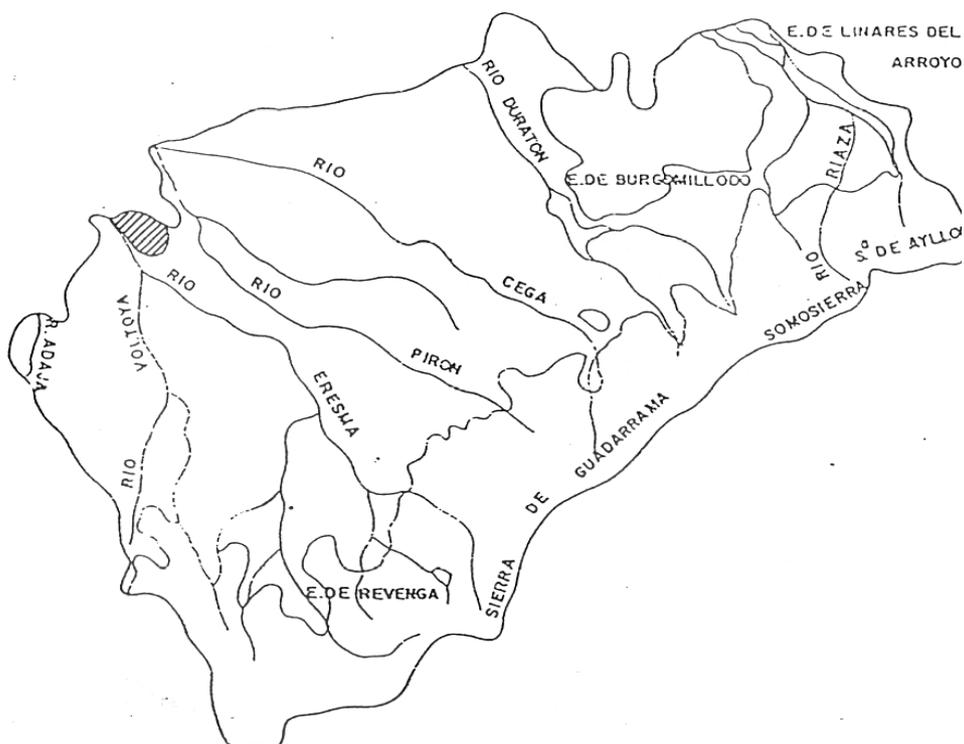
La altitud es de 892 metros y el clima es continental extremado con una temperatura media anual que se sitúa en el intervalo de 12-13 grados. Alcanzando las mínimas

valores de alrededor de -5 grados bajo cero y las máximas pudiendo superar los 36 grados.

Su litología se compone fundamentalmente de arenas arcillosas y bancos de areniscas con algunos elementos de la cobertura mesozoica pequeños y dispersos. Estos materiales son sensibles a los procesos de erosión diferencial y sobre ellos, se desarrollan pequeños resaltes topográficos que accidentan muy ligeramente la topografía de la campiña en este sector.

El terreno geológicamente considerado pertenece al diluvial. Los suelos maduros son pardos y en los afloramientos duros del zócalo, tierras pardas. Todos los suelos se encuentran transformados, superficialmente, al menos, por el laboreo. En los suelos de vega se forman horizontes de gley y pseudogley.

Desde el punto de vista Hidrográfico el término municipal de Escalona del Prado, pertenece a la cuenca hidrográfica del Duero, subcuenca del río Pirón, viéndose atravesado el término municipal de sur a noroeste por los siguientes cursos de agua: arroyo de Navalcandillo, arroyo de la Fuente de los Morales, arroyo Cambrones, arroyo del Caz, arroyo de Valdeurracam, Arroyo de Arriba y las siguientes lagunas: laguna de la Vaca, laguna de Labajo Merino, laguna de Pozantino, laguna los Labajos, laguna de Carra Aguilafuente.



Otro aspecto importante es el de las vías pecuarias que existen en el municipio de Escalona del Prado, las cuales pueden ser estudiadas tanto desde el punto de vista cultural, como desde el punto de vista medioambiental.

Es notorio y variado el papel de las vías pecuarias en la conservación de la naturaleza: actuando como soporte para la diversidad de razas ganaderas; como elemento clave para la preservación de la biodiversidad de especies de flora y fauna; como corredores ecológicos, etc. Así mismo, la indudable importancia paisajística y el intrínseco valor que, como patrimonio histórico-cultural a conservar, poseen las vías pecuarias hace que su conservación resulte una obligación para poder legarlo en perfecto estado a generaciones futuras.

En otro orden de cosas, son indudables las posibilidades que tienen las vías pecuarias como soporte de actividades de ocio y recreo, como el senderismo, el cicloturismo, las rutas a caballo, los paseos cortos, el footing, etc., siempre siendo respetuosos con el entorno y en la línea de lo que proponen e impulsan los programas e iniciativas de desarrollo rural, tanto de la Unión Europea como de la Administración Central y Autónoma española..

En todo caso, **ARIC "90 Varas"**, desde su constitución en el año 1.996, viene clamando por una política activa que ponga fin al progresivo abandono, deterioro y usurpación de la red de vías pecuarias españolas y a las agresiones de todo tipo, entre las que, paradójicamente, destacan por su impacto, tantas veces irreversibles, las producidas por los grandes planes de la obra pública.

La Ley de Vías Pecuarias, acordada básicamente con todos los gobiernos autónomos y las entidades locales y redactada con criterios conservacionistas, contempla la reconstrucción y la reutilización de la red, mediante la definición de nuevos usos, compatibles con los prioritarios de facilitar y potenciar el tránsito ganadero y las comunicaciones agrarias, pero que también responden a las actuales necesidades que reclaman los ciudadanos.

Las vías pecuarias están clasificadas en cuatro categorías según su anchura.

CAÑADAS: hasta 75 metros de anchura (90 varas castellanas).

CORDELES: hasta 37,5 metros de anchura.

VEREDAS: hasta 20 metros de anchura.

COLADAS: cualquier vía pecuaria de menor anchura que las anteriores.

La red de vías pecuarias no se extiende sobre todas las regiones española, sino que está restringida a aquellas zonas donde las condiciones climáticas impiden la explotación de los pastos durante todo el año. Por lo tanto, en Galicia y a lo largo de la Cornisas Cantábrica, no existen cañadas.

En el resto de España, las vías pecuarias reciben distintos nombres. En Aragón se conocen como cabañeras, mientras que en Cataluña se llaman carreradas. En Andalucía son veredas de la carne y en Castilla, aparte del nombre genérico de cañadas, se denominan también galianas, cordones, cuerdas y cabañiles.

La longitud total de las vías pecuarias españolas es de 125.000 kilómetros, (el trazado del ferrocarril tiene unos 15.000) y ocupan una superficie de 425.000 hectáreas equivalente a la provincia de Pontevedra, lo que representa el 1% del territorio nacional.

Según la Ley de Vías Pecuarias, las Cañadas son bienes de dominio público de las Comunidades autónomas y a ellas les corresponde la gestión y administración en sus respectivos territorios.

La red pecuaria de Castilla y León es la más extensa de España, con unos 34.638 kilómetros de longitud que suponen casi el 23 por ciento del total nacional, entre los que se encuentra la mayor concentración de Cañadas Reales españolas.



Dentro de la Provincia de Segovia destaca **LA CAÑADA REAL SEGOVIANA** nace en la Sierra de Neila, en Burgos, cruza el Duero por Aranda de Duero, entra en la provincia de Segovia, atraviesa el Puerto de Somosierra, luego la Comunidad de Madrid y sigue por Toledo y Ciudad Real hasta Badajoz, cruza el Guadiana y termina en la localidad de Granja de Torrehermosa. Cuenta con unos 500 kilómetros y se han perdido del orden de 80. Los tramos desaparecidos se sitúan en torno a las ciudades de Burgos y Segovia

Las cañadas representan, o pueden llegar a representar con una utilización adecuada, un factor de diversificación en el paisaje que contrasta con la vegetación circundante. En las llanuras cerealistas son bandas de amenidad que mantienen pastizales, vegetación arbustiva o arbórea con suelos más evolucionados, en general nunca roturados y bien abonados en comparación con los de los terrenos adyacentes. En las zonas forestales la cañada, por el contrario, suele ser un camino de pasto abierto, despejado para el paso de los animales.

En muchos casos, en especial cuando la cañada atraviesa terrenos muy deforestados por su dedicación agrícola exclusiva, sería adecuada una labor de reforestación con vegetación autóctona (matorral y árboles), favorecedora de la diversidad de hábitat.

Otro aspecto destacado a escala territorial amplia sobre la repercusión de las vías pecuarias en la conservación de la naturaleza es el hecho de que forman parte de un conjunto de paisajes pastorales, típicos de la España mediterránea, y para cuyo mantenimiento han sido en épocas pasadas una pieza esencial. Tal como afirma González Bernáldez al referirse precisamente a la pervivencia del pastoralismo: "El paisaje constituye en estos momentos el primer recurso natural para la Unión Europea y otras áreas desarrolladas del mundo".

Las cañadas contribuyen a la conservación de las dehesas, los pastizales de montaña y, por representar un importante apoyo a la actividad económica, también a la utilización del suelo en los territorios más abruptos de clima mediterráneo con sus singulares características de policultivo y terrazas, típicas de las cordilleras levantinas.

Adoptando una escala de percepción territorial más amplia, las vías pecuarias pueden analizarse como corredores para la conservación, no sólo de especies de fauna y flora, sino también de ecosistemas completos, si bien es este un papel que cabría incrementar notablemente con una gestión adecuada. En biología aplicada a la conservación se denomina "corredor" a una banda de vegetación natural que conecta áreas de cierta extensión que de otra forma quedarían aisladas y cuyas características naturales y valor para la conservación de especies son muy superiores a las de los terrenos que limitan el corredor.

Aunque el papel de los corredores en los movimientos de fauna y su utilidad para favorecer la recuperación de determinadas especies en peligro de extinción está siendo cuestionada por no existir datos concluyentes, se admite que su repercusión es positiva como componentes de una política de conservación a escala regional o de territorio amplio. La potencialidad que ofrece el sistema en este campo es muy importante, y entre las funciones que algunas vías pecuarias están ejerciendo, o podrían ejercer, se pueden señalar las siguientes:

a) Franjas de conexión entre el mundo urbano y el medio natural. Las vías pecuarias pueden jugar un importante papel como eje conector entre el tejido urbano de las ciudades y pueblos y el medio natural circundante. Se trata de aprovechar las que penetran en la ciudad o en el pueblo, como cuñas de conexión entre el mundo urbano y el medio rural, a fin de crear ejes verdes de penetración de la naturaleza en el medio urbano y poner en contacto al habitante de la ciudad con su entorno rural - natural.

Además se impone como necesario conectar los parques urbanos con el medio rural - natural, para así evitar que queden aislados en medio de la trama urbana, lo que obliga a

un manejo humano intensivo de estos, al haberse convertido los parques urbanos en auténticas islas carentes de relación con su entorno natural.

b) Franjas de conexión entre enclaves naturales. Otra de las funciones que podrían potenciarse, y que no es incompatible con el paso ganado, es el de pasillos de conexión entre áreas naturales, tanto protegidas, como no protegidas.

Si tenemos en cuenta que el nivel de fraccionamiento del territorio es cada día más intenso, debido al gran número de infraestructuras de comunicación existentes (autovías, autopistas, carreteras, vías férreas), o al propio desarrollo urbano industrial, los enclaves naturales de valor para la conservación, se encuentran cada vez más aislados en medio del cemento y asfalto.

Se impone, pues, la necesidad de aprovechar ciertas vías pecuarias para conectar los enclaves naturales, a fin de que se mantenga, o dinamice, el flujo permanente de fauna y flora que permita el intercambio de especies entre ellos. El fraccionamiento del territorio, y el aislamiento de los enclaves naturales, no es ecológicamente aconsejable para el normal desenvolvimiento de la vida de animales y plantas, ya que provoca graves problemas a éstos: aislamiento genético de las poblaciones en islas - endogamia y pérdida de variedad genética muerte de vertebrados por atropellos - con las consiguientes repercusiones sobre los efectivos poblacionales -, empobrecimiento de la diversidad específica, etc.

Las vías pecuarias utilizadas para este fin, podrían servir, en determinados casos, de auténticos pasillos verdes por donde la fauna y la flora podrían moverse (pensemos que las Cañadas tienen 75m de anchura), se constituirían de cara al futuro en condicionante ambientales al desarrollo de actividades de alto impacto, evitarían el aislamiento de los espacios naturales, y liberarían territorio de la dinámica urbanizadora de creación de infraestructuras.

c) Franjas de protección (franja colchón) de espacios de interés ecológico. Algunas vías pecuarias son limítrofes con terrenos de gran valor ecológico. El papel que les toca jugar a estas vías pecuarias es crucial, ya que constituyen excelentes franjas colchón frente a potencia los impactos que pudieran generarse sobre el enclave natural en cuestión. De ahí que sea prioritaria su vigilancia, a fin de evitar actitudes indisciplinadas que provoquen la usurpación y/o ocupación ilegal de estos espacios públicos limítrofes con áreas de interés ecológico, y que por tanto se vayan introduciendo cuñas de degradación en el borde de éstos (fenómeno que por desgracia ha comenzado a desarrollarse).

d) Las vías pecuarias en los Espacios Protegidos. En Otros casos las vías pecuarias forman parte de los espacios naturales protegidos, o en vías de protección, y la pérdida de funcionalidad de algunas de ellas como paso de ganado, comunicación rural o pastoreo, puede aprovecharse para recuperar la cubierta vegetal autóctona del Espacio Protegido, o bien como soporte para destinarla a fines educativos, culturales o de interpretación de la naturaleza (senderos de la naturaleza), limitando los impactos a puntos concretos del enclave natural, canalizando a los visitantes por rutas previamente convenidas, excluyendo aquellos lugares sensibles donde es necesario evitar, o limitar al máximo, la presencia del ser humano.

e) Las vías pecuarias y los cursos de agua. Las vías pecuarias juegan un papel importante desde una óptica de mejora ambiental del territorio, ya que muchas de éstas discurren paralelas a cursos de agua, por lo que el dominio público hidráulico y la vía pecuaria se superponen, creándose franjas de suelo público de interés especial para el flujo de la fauna y la flora, así como para la mejora de los ecosistemas ribereños.

Sin embargo, en muchos casos es necesaria una labor previa de eliminación de ocupaciones ilegales, y la conveniente revegetación de dichas vías pecuarias, lo que

permitirá conseguir reconstruir los complejos de vegetación ribereña, teniendo efectos positivos sobre la calidad del medio fluvial en su conjunto.

f) Las vías pecuarias y la mejora de la cubierta arbórea (revegetación lineal). Uno de los graves problemas con el que cuentan muchas partes del territorio del Estado español, es la escasez de cubierta arbórea, por lo que la revegetación de ciertas vías pecuarias tiene una clara función de mejora ambiental del entorno, ya que atenúan la desecación ambiental, crean refugios para la fauna, retienen el suelo y lo enriquecen con sus restos de hojas y ramas, recuperan paisajísticamente el territorio, etc.

Esta revegetación se debe potenciar en los tramos de vías pecuarias en los que no exista movimiento de ganado, o bien en los que, aún existiendo, no se generen tensiones entre la actividad ganadera y la de mejora de la cubierta arbórea, y con especial mención a aquellos sectores del territorio en donde el medio natural sea árido y exista una acusada ausencia de vegetación arbórea.

Ahora bien las Vías Pecuarias no solo tiene una importancia de carácter medioambiental sino también cultural.

La vía pecuaria en sí, es un elemento cultural de primera magnitud, ya que la carga histórica que posee es grande. Se trata, como es sabido, de centenarios caminos que han pervivido a muy distintas circunstancias históricas y que coinciden, en no pocas ocasiones, con el trazado de importantes ejes viarios prerromanos y romano - visigóticos. Existen incluso, estudios que sostienen la existencia del fenómeno de la trashumancia en periodos protohistóricos.

Además de este valor histórico intrínseco, en ocasiones, los elementos constitutivos de la vía pecuaria, o bien sobre los que se creó ésta, incrementan de forma notable su valor.

Abrevaderos, puentes, chozos de pastores, descansaderos, majadas, puertos reales, mojones, ermitas mesteñas, casas de esquileo, lavaderos de lana, etc., son elementos complementarios al Sistema de Vías Pecuarias que no deben perderse, y que enriquecen a estos caminos. Asimismo, ligado a este sistema se ha desarrollado una rica cultura pastoril que comprende, desde un lenguaje propio o una gastronomía característica, hasta unas formas de vida y tradiciones artesanales propias, que constituyen una parte importante de nuestro acervo cultural a conservar.

Por cañadas y cordeles no sólo viajan animales y personas, sino que les acompaña todo un sistema de cultura propia, en movimiento permanente, capaz de unificar y difundir sus características entre zonas alejadas entre sí del territorio hispano. Hemos de subrayar el importante papel que han cumplido las vías pecuarias como arterias por donde han fluido tradiciones, costumbres, formas de habla, canciones, bailes y otras manifestaciones folclóricas que han ido y venido de unas regiones a otras, teniendo como portadores a los ganaderos trashumantes.

La trashumancia ha contribuido de manera fundamental a modelar las formas de vida y cultura de muchas comunidades españolas, especialmente las de aquellas que se han encontrado fuertemente vinculadas al fenómeno de las migraciones pecuarias, bien como tierras de recepción de rebaños (Extremadura, La Mancha o Andalucía), bien como pueblos de probada vocación cañariega, como los serranos de La Rioja, León o Castilla.

Ciertas uniformidades en el campo de la cultura no deben considerarse como simples coincidencias casuales, sino como el fruto de una secular historia de intercambios socioculturales habidos entre las comunidades pastoriles. En las dehesas de invernada conviven durante seis o más meses al año, ganaderos de las más variadas procedencias geográficas.

De este trato prolongado han surgido unas relaciones profundas y afectivas que facilitaban la intercomunicación abierta entre formas de vida y cultura diferentes, pero en

contacto, que acaban influyéndose mutuamente, compenetrándose y amalgamándose de tal modo que se ha perdido la noción de su origen inicial.

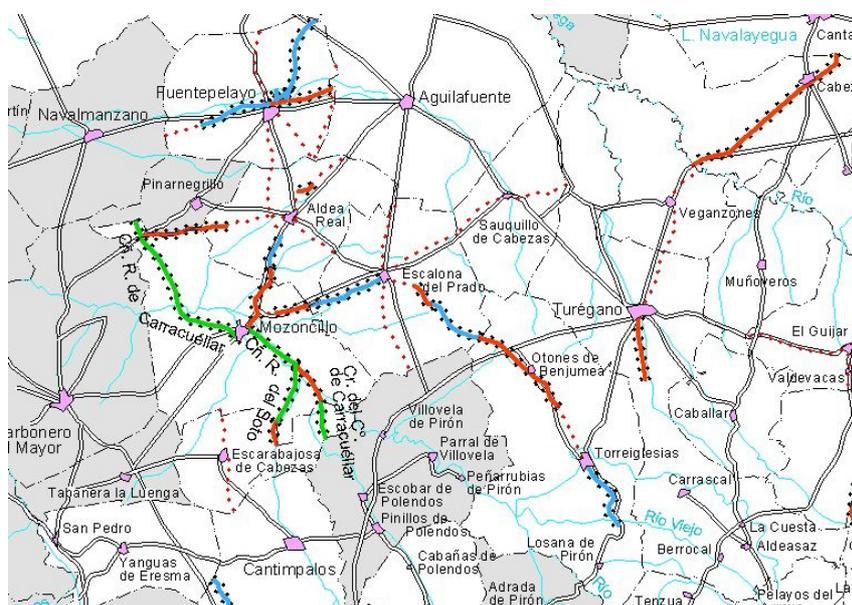
La relativa homogeneidad del estilo de vida pastoril ha borrado los perfiles genuinos de muchas formas de cultura compartidas por las regiones ganaderas. Una misma canción de temática pastoril puede escucharse, con ligerísimas variantes locales, en puntos muy distantes de la Península, sin que pueda, en ocasiones, dilucidarse su primitivo origen cántabro, extremeño, astur, leonés, riojano o soriano.

El grupo pastoril se presenta como grupo diferenciado, bastante cerrado en sí mismo. La tendencia endogámica es muestra palpable de ello. De la organización socioeconómica del grupo pastoril, así como de las pautas que rigen su sistema productivo, derivan una serie de rasgos peculiares, manifiestos en las relaciones sociales, en las actuaciones consuetudinarias, en las creencias y comportamientos grupales. De su identidad colectiva como grupo cohesionado arranca su especificidad sociocultural. Los pastores son poseedores de un código cultural propio cuyas claves procuramos presentar aquí.

Lo primero que se percibe es que el ganado constituye el centro básico de sus intereses. El pastoreo del ganado conforma toda una línea estilística de vivir, sentir y pensar. En el centro de esa particular cosmovisión emerge el ganado como protagonista indiscutido, razón última que fundamenta la tipología vital de los pastores. Entre el pastor y su ganado surgen unas relaciones simbióticas. El pastor conoce a todas y cada una de las reses que integran su rebaño, sabe describirías "por pelos y señales", les adjudica un nombre, humanizado casi siempre. Por su parte, el ganado reconoce y obedece a quien lo pastorea.

Es la pastoril una cultura ecológica fuertemente ligada al medio físico de la dehesa, donde se desenvuelve la actividad pecuaria. Exhiben los ganaderos un conocimiento riguroso del relieve de la dehesa. Y de la flora y fauna, sobre la que desarrollan una visión interesada en función del beneficio o perjuicio que le proporciona. El tiempo no lo miden de forma convencional, sino que se rigen por los astros. Los cambios climáticos alcanzan un gran relieve en la mentalidad pastoril, pues en definitiva son los que determinan los movimientos por cañadas y cordeles,

En Escalona del Prado, se puede fijar que dentro de las vías pecuarias existentes en el Municipio se da la tipología definida con anterioridad como veredas, existiendo las siguientes:



VEREDA DEL LEÓN: se pueden distinguir dos tramos en la misma:

Primer tramo: discurren los cien primeros metros a caballo sobre la raya jurisdiccional entre los términos municipales de Aldea Real y Escalona del Prado, continua luego con dirección este prácticamente en línea recta hasta el casco urbano, lindando su recorrido a medida que avanzamos, a la derecha con el Prado Lámparas y a la izquierda con los parajes: Rincón de la Hiruela, Pinorremondo, Las Minas y La lámpara respectivamente. En este primer tramo su anchura es de 20.89 metros, siendo su longitud de 3.020 metros, lo que supone una superficie aproximada de 6-30-87 Ha. cruza el caso urbano con dirección Poniente –Saliente en el centro del cual encuentra un descansadero abrevadero.

Segundo tramo: Su trazado no coincide exactamente con el actual, ya que se ha modificado rectificándolo, casi totalmente, encontrando en el solamente dos pequeñas inflexiones en la segunda recta a los 350 y 600 metros, respectivamente desde la salida del casco urbano. Continúa luego en línea recta con la misma dirección hasta que cruza la raya jurisdiccional con el término de Sauquillo de Cabezas. En este segundo tramo su anchura es de 8 metros, siendo su longitud de alrededor de 3.020 metros, lo que supone una superficie de 2-41-60 Ha.

VEREDA DE ESCALONA DEL PRADO A TORREIGLESIAS POR OTONES DE BENJUMEA

En el primer tramo de unos 900 metros, que comprenden desde la salida del casco urbano hasta el cruce con el sendero del Estepal, siendo su anchura de 15 metros lo que representa una superficie aproximada de 1-35-00 Ha. El segundo tramo con un recorrido de 1.250 metros tiene una anchura media de 25 metros lo que supone una superficie de alrededor de 3-12-50 Ha. Por último el tercer tramo que comprende desde el final del segundo hasta la raya jurisdiccional de Escalona del Prado con el término municipal de Otones de Benjumea, con una longitud aproximada de 2.350 metros por 20,89 metros de anchura lo que representa a 4-90-91 Ha de superficie.

COLADA DEL CAMINO REAL DE SEGOVIA A AGUILAFUENTE

Existen dos tramos, el primero que desde la raya jurisdiccional del término de Villobela de Piron hasta el casco urbano, tiene un recorrido de 3.700 metros y una anchura de 6 metros, lo que supone una superficie de 2-22-00 Ha. Su trazado varía notablemente del actual pues en algunos puntos llega a separarse hasta unos 600 metros de este, puede considerarse todo el resto si exceptuamos una inflexión en el llamado cruce del Prado Luengo. El segundo tramo saliendo del casco urbano discurre casi en su totalidad a la izquierda de la carretera a Aguilafuente, pasando luego a la derecha de la carretera a la altura del cruce con el denominado Sendero del Santo.

Tiene este tramo una longitud de 2.800 metros y una anchura de 6 metros que supone una superficie de 1-68-00 Ha. Por último termina su recorrido en Escalona del Prado tras pasar al término de Aguilafuente.

1.3.2 DATOS CULTURALES E HISTÓRICOS.

Escalona del Prado, encuentra el origen de su nombre en el vocablo latino scala, que se puede traducir como escalera, escalón, subida, y que hace referencia al emplazamiento originario de la villa, aunque también hay quien piensa (Covarrubias) que pueda ser de origen judío, haciendo referencia a la ciudad de Judea, Ascalón. Dentro de su término también se localiza el despoblado de san Sebastián.

El "del Prado" se ha añadido en el siglo pasado (XX). Siempre se llamó simplemente Escalona. En el año 1.204 se menciona ya en un documento en el que el obispo de Segovia concede unos préstamos de vestuarios, a los canónigos.

Escalona, según Covarrubias, sería un nombre que pusieron a muchos pueblos los judíos que vinieron a España, en recuerdo de Ascalón, pueblo de Palestina. Pero probablemente no venga del hebreo, sino más bien del fenicio. Hay varios: Escalonilla (Ávila, Toledo) y Escalona (Toledo, Huesca y Tenerife).

"Del Prado", por su situación junto a un prado. Era la porción de campo destinada a criar la hierba de siega o a ser pastado "a diente". Generalmente era de dominio particular y cerrado, y menor que la dehesa. Procede del latín "pratium".

Despoblados situados en el término de Escalona:

Los despoblados segovianos, es decir del lado segoviano del Sistema Central, son muy numerosos y rebasan ampliamente el número de los pueblos que han llegado a nuestros días. Queremos hacer mención a dos despoblados "San Sebastián" y "Santo Matías" y que estas breves notas nos ayuden a conocer la existencia de estos pequeños pueblos, que en su día fueron anejos de Escalona del Prado.

- San Sebastián. "Despoblado" sito en el término de Escalona del Prado. Estaba 2.200 m. al S/SO del lugar, al norte y lindando con el camino real de Mozoncillo a Turégano, en un prado llamado Prado Luengo, a unos 400 m. al oeste del camino del Cubo. Se recuerda la existencia de un pueblo, cuyo nombre no se conserva, de la Iglesia, y se han visto numerosas piedras y tejas.

San Sebastián era el santo al que estaba dedicada la iglesia. Fue un mártir cristiano del siglos III. Siendo oficial de la guardia pretoriana, fue nombrado por el papa defensor de la Iglesia, por lo que el emperador Diocleciano lo mandó asaetear, martirio del que sobrevivió, aunque de nuevo condenado murió apaleado. Su fiesta es el 20 de enero.

Sebastián deriva del griego sebastos, "venerable" título que se daba al emperador".

- Santo Matías. Es como aparece en el Censo eclesiástico de 1.587, en el que era un anejo de Escalona, que debía ser muy pequeño. En 1.845 ya estaba despoblado.

Estaba 3.400 m. al E/NE, en un gran nudo de caminos en el que confluyen el de Santo Matías a Escalona, el de Carraldihuela desde Aguilafuente, el de Sauquillo a Aldea Real y a Fuentepelayo.

Su iglesia estaba dedicada a San Matías, que fue elegido apóstol después de la Ascensión para sustituir a Judas Iscariote, al tocarle la suerte que debía decidir entre él y José Barsabbá. Era de origen judío. Su fiesta es el 24 de febrero.

Las viviendas del pueblo se distribuyen en torno al centro, formado por una amplia plaza, junto a la cual está el ayuntamiento y el templo parroquial de San Zoilo, un majestuoso inmueble de piedra. Dentro se puede contemplar su retablo mayor, obra de transición del barroco tardío al rococó, así como los retablos laterales de la Inmaculada Concepción y de San José, ambas obras realizadas en 1768 por Francisco Salcedo. A todo esto se une una buena colección de piezas de plata, entre las que destacan tres cálices, una caja hostiario y la custodia de sol, todas ellas del siglo XVI. Frente por frente a esta iglesia parroquial se puede contemplar la fachada armada con blasones de una casa-palacio.

A las afueras del pueblo está la ermita de Nuestra Señora de la Cruz, en dirección a Mozoncillo. Es de finales del siglo XV y mantiene buen estado de conservación. Conserva

una leyenda que se refiere a 1499 cuando a una joven piadosa, rústica y buena de nombre Juana, que recogía hierba, se le apareció una virgen por tres veces pidiendo que le edificasen un santuario. Al acceder las autoridades brotó una fuente, que se llamó fuente santa.



Portón con escudos



Iglesia de San Zoilo



Iglesia.

La Torre de la iglesia parroquial es un gran prisma cuadrangular estructurado en tres cuerpos de grandes sillares de piedra caliza blanca procedente de las canteras de Caballar y Torreiglesias. Destaca una veleta piramidal de dos cuerpos coronados por una bola esférica que asciende mediante una fina cruz. Su historia es amplia y la podemos conocer a través de la traducción de D. Angel R. Sanz Merino de Los libros de Fábrica de la Iglesia Parroquial de San Zoilo. De esta lectura se deduce que ya en 1698 se pagó una cantidad de 78 reales a los Maestros que acudieron a la villa para certificar el estado de la antigua torre, los cuales decidieron en principio repararla. La obra se inició en el 1700 y un año después se derrumbó afectando a diferentes dependencias. Este suceso cambió los planes eclesiásticos que tomaron la decisión de construir una nueva torre. La construcción de la torre tal y como la conocemos hoy se inició en 1702 por el Maestro arquitecto D. Zeledonio Moncaleán y las trazas de la obra fueron diseñadas por el Maestro de cantería D. Pedro de Albarrán. Tras varios avatares financieros se estima que la obra finalizó cinco años después, en 1706.



Ayuntamiento



Ermita

Los vecinos celebran la fiesta de la Virgen de la Cruz el domingo después de la Cruz de mayo, pero sus fiestas principales son las patronales en honor a San Zoilo, que tiene lugar el primer fin de semana de septiembre.

FIESTA DE SAN ZOILO

San Zoilo es el patrón de Escalona del Prado y sus vecinos lo celebran el día 27 de junio. En esta festividad destacan la Santa Misa seguida de la procesión del Santo. Una vez finalizado este acto religioso se procede a tomar los bollos típicos de la tierra.



FIESTA DE LA VIRGEN DE LA CRUZ DE SEPTIEMBRE

También llamada la Fiesta de la Reseña. Se celebra el día 10 de septiembre, si bien se la hace coincidir con el fin de semana más próximo al 8 de septiembre. Son de gran importancia sus festejos taurinos. Antiguamente la plaza de toros se instalaba con remolques en la Plaza Mayor del municipio donde se subían los vecinos y visitantes de pueblos cercanos. Esta tradición se ha perdido debido a la comodidad de las actuales plazas prefabricadas, pero queda en la memoria colectiva de aquellos que lo vivieron y disfrutaron. Otra tradición única de la localidad consiste en sacar del templo a la Virgen de la Cruz en procesión por 6 mujeres jóvenes y solteras vestidas - tradicionalmente las quintas- con el traje tradicional segoviano (camareras) , hijas de cofrades, que llevan una vela y una rosquilla cada una. De regreso a la ermita y antes de celebrar la misa llega el momento de la subasta de los cordones. La puja sube y sube entre el público y los familiares de las jóvenes, que tratan de cumplir una tradición para la que fueron inscritas desde pequeñas. La recaudación es destinada a la cofradía.



Después de la subasta se baila delante de la imagen de la virgen las típicas jotas segovianas y los jóvenes varones realizan el paloteo, que es un baile tradicional de la zona, muy antiguo y de difícil ejecución. Posteriormente, la costumbre es que las familias del pueblo disfruten de un delicioso asado de cordero segoviano.

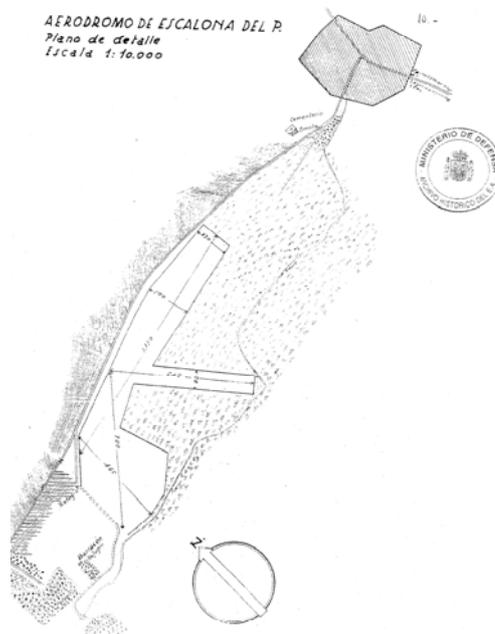
FIESTA DE LA VIRGEN DE LA CRUZ DE MAYO

Se celebra el fin de semana más próximo al 3 de mayo. La devoción por la Virgen de la Cruz se mantiene desde el año 1929. La historia de la Cofradía se remonta a tres siglos antes. En épocas pasadas, la fiesta era igual que la de septiembre, hoy exclusivamente se realiza la procesión por el paseo de la ermita y la celebración religiosa.

OTROS ASPECTOS CULTURALES E HISTÓRICOS.

Cultural y tradicionalmente hay dos aspectos muy importantes en el municipio de Escalona del Prado:

1. "El Prado" terreno de carácter patrimonial del Ayuntamiento, que tuvo una gran importancia como aeródromo oficial del Ministerio de Defensa, esta pista se caracterizaba por que era una pradera de naturaleza arenosa, con alguna proporción de arcilla, su uso era fundamentalmente militar y se acompañaba además de depósitos de combustible y de depósito para bombas, existían tres polvorines cuyas dimensiones eran de aproximadamente de 10x5 metros uno, otro de 6x5 y el tercero de 4x5 metros. Su fin era clasificar las bombas y aislar las espoletas. También existía un barracón para oficiales que tenía 8x5 metros.



2. Los fetosines.

Partiendo de la historia documentada ésta nos informa de dos situaciones convergentes: de un lado, de la existencia, durante los siglos XV y XVI, de un creciente desapego de la nobleza por el medio rural; lo que llevó aparejado unas consecuentes concesiones territoriales que, con fines de cultivo, hicieron los susodichos nobles a los municipios; y de otro, de la creación, por parte de la Iglesia, de fundaciones de beneficencia. Ambas vías desembocan, por interés del cultivo, en una misma institución jurídica; que aunque presenta ligeras modificaciones puede concebirse y explicarse bajo la óptica de la enfiteusis, y que es la constitutiva de nuestro fetosín.

El fetosín es, por tanto, una forma antigua, popular y tradicional, cuyo objeto está constituido por la explotación racional del suelo labrantío por los vecinos de una determinada localidad. Se muestra como un aprovechamiento vecinal o comunal que recae sobre una tierra común (del común de los vecinos) dentro del ámbito municipal, constituida por fincas de labor divididas en lotes, suertes, porciones, rachas, etc., que son cultivadas y disfrutadas por los

vecinos mediante adjudicación vitalicia, salvo que preceda incumplimiento grave, y operada mediante sucesivo y riguroso turno de antigüedad, con arreglo a ordenanzas tradicionales, que por lo general no han sido escritas, y por cuyo aprovechamiento puede pagarse o no un canon, según haya sido determinado en su constitución o con posterioridad a la misma.

Como tal realidad plural, sus caracteres presentan variaciones, según sea la zona y la forma en la que se hayan constituido. No obstante, y como caracteres comunes a todos ellos, cabría precisar:

o **Propiedad de las fincas**

Las fincas que se hallan sujetas a fetosín pertenecen al común de los vecinos, por lo que forman parte de los denominados bienes comunales. De lo que no se trata nunca es de bienes «de propios», como erróneamente había señalado VERGARA, seguramente influido por la idea de que tales fincas suelen encontrarse bajo la tutela de los municipios.

Algunas ordenanzas, siguiendo con ello inveterada costumbre, concretan el que debe tratarse de vecino con casa abierta, expresión tradicional en los Derechos consuetudinarios. Pero no se trata de una vecindad en sentido administrativo, sino de una «condición» especial, y para la que se requiere:

a) Haber alcanzado la mayoría de edad; una mayoría que, si en un principio quedó fijada en los veinticinco años, hay que entender ahora rebajada hasta la general de los dieciocho, tal y como establece el Código Civil en su art. 315.1. No existe tampoco distinción según se trate de varones o de hembras solteras.

b) Matrimonio. La vecindad se alcanza también desde el mismo día de la celebración del matrimonio, con independencia de cuál sea la edad de los contrayentes, pero siempre que ambos, o uno de ellos cuanto menos, sean naturales y residentes en el municipio.

c) Prestación del servicio militar obligatorio. La incorporación al servicio militar se entendía no desde el momento en que el mozo era llamado, sino desde su incorporación efectiva a filas. Tratándose de voluntarios, no se comenzaba a contar desde dicha incorporación, sino desde la fecha de ingreso a filas del reemplazo al que el mozo pertenecía.

Naturalmente este requisito ha quedado hoy obsoleto por la situación española, toda vez que se ha suprimido la obligatoriedad del servicio militar.

Con cualquiera de las condiciones antedichas se alcanza la condición de «vecino» o «cabeza de vecino», y por la que se tiene derecho a poder figurar en el censo de turno del fetosín mediante su inscripción, allí donde exista, en un padrón.

Entrando ya en los derechos inherentes al adjudicatario, precisamos:

Que el derecho al aprovechamiento al fetosín se concede siempre a título personal; siendo inalienable, salvo lo que se halle determinado en cuanto al matrimonio.

Y que las tierras de fetosín, precisamente por ese carácter personalista, no pueden tampoco darse en arrendamiento a forasteros ni admiten el que pueda constituirse sobre ellas contrato de aparcería, salvo la que se lleve a efecto entre padres e hijos.

o **Obligaciones del adjudicatario**

- a) En primer lugar, y atendiendo al principio general que se conoce en el Derecho agrario con el nombre de uso del buen labrador, el adjudicatario deberá ocuparse del cultivo de las tierras, según la costumbre del país, evitando en todo momento el que se altere la productividad de las mismas. En definitiva lo que también, en terminología actual del Derecho agrario, se denomina explotación o cultivo racionalizado de la tierra.

Ello no obstante, hay que precisar que esta idea, lógica, se halla supeditada en la actualidad a situaciones de política administrativa, que no son otras que las que definen la realidad de la agricultura, en relación y a través de la Política Agraria Comunitaria (PAC) de la Unión Europea.

- b) En segundo lugar, el cesionario está también obligado a satisfacer al Ayuntamiento el canon o renta anual correspondiente; obligación que se concreta, tanto en lo que respecta a su cuantía como en las especies en que debe satisfacerse, a las que sean usuales y tradicionales de cada zona.

La falta de pago priva en todo caso del derecho al disfrute de las tierras, por lo que la porción quedaría vacante, rotando hacia al vecino con expectativa a quien correspondiera por turno.

- c) Satisfacer también al Ayuntamiento las cargas tributarias que graven las fincas. Las consecuencias de su impago son las mismas que acabamos de contemplar en el apartado anterior.
- d) Deber de residir en el pueblo, en el sentido de conservar la vecindad.
- e) Asimismo quienes sean beneficiarios se entiende que quedan disponibles para la prestación de servicios u obras que se lleven a cabo en interés de la comunidad, conocidas con los nombres de hacenderas, obradizas, obrerizas, etc., y cuya ejecución se reserva a los meses de invierno, cuando las tareas del campo no requieren la atención de aquéllos.

Se trata en todo caso de obligaciones que afectan a los varones no impedidos, y que, en el supuesto de no ser atendidas, les postergarían en el turno e incluso les excluirían del aprovechamiento, si ya lo estuvieran disfrutando.

- f) Finalmente, para quien aproveche tierras de fetosín arrendadas, existe igualmente la obligación de satisfacer la renta convenida, pagadera en especie. Renta que es cumulativa, porque le corresponde también la satisfacción de los cánones y cargas tributarias que de otro modo habría de solucionar el adjudicatario.

o **Atribuciones del Ayuntamiento**

Partiendo de la idea de que el Ayuntamiento como tal se limita a la representación del común de vecinos, bajo la intervención directa de éstos, y a la adjudicación y distribución de las suertes de fetosín, sus funciones se reducen a la vigilancia en el buen orden de tales adjudicaciones; a la recaudación de los cánones; y a la custodia de la documentación y de los Reglamentos, allí donde existan.

Las tierras de fetosín pueden ser municipales (del «común», como ya especificamos) o de particulares, que las cedieron para su aprovechamiento por los vecinos.

En el primero de los casos, los Ayuntamientos hacen suyas las rentas satisfechas, bien sea para su aplicación ulterior a la satisfacción de sus propias necesidades, o bien para su distribución entre los vecinos que no sean beneficiarios, constituyendo entonces el que podría denominarse como fetosín fructuario.

En el segundo supuesto, y dado que las tierras se hallan gravadas con una carga perpetua de naturaleza censal, la función de los Ayuntamientos queda limitada, tras la preceptiva recaudación a los vecinos, a la entrega o abono de la misma al censalista, titular o dueño directo concedente.

Para terminar decir que los de Escalona del Prado se hayan regulados desde su establecimiento, a mediados del siglo XV, por escritura otorgada el día 10 de diciembre de 1454, por el Regidor de Segovia don Alfonso GONZALEZ DE LA HOZ. Con fecha de 11 de junio de 1914, fue redimida la cuarta parte del censo que gravaba los fetosines. Finalmente, y tras numerosos pleitos y situaciones conflictivas, de que existe reflejo en el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia, fue aprobado por el Ayuntamiento de Escalona, en sesión de 21 de julio de 1950, el nuevo Reglamento para la adjudicación de las llamadas suertes de fetosín en la villa de Escalona del Prado.

CAPÍTULO 2. INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES.

La Infraestructura territorial de una división física y política la podemos definir como el acervo físico y material que permite el desarrollo de la actividad económica y social, el cual está representado por las obras relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural tales como: carreteras, ferrocarriles, caminos, energía eléctrica, etc.

A la hora de explicar la infraestructura territorial que afecta al término municipal de Escalona del Prado, se debe de realizar una división entre aquellas infraestructuras exteriores al propio término municipal pero que influyen claramente en su modelo territorial y urbanístico, de aquellas que pertenecen exclusivamente a su término municipal y que además de influir en su concepto urbanístico, forman parte intrínseca del mismo. Respecto de estas segundas se va a realizar una referencia concreta en el apartado dedicado a las Dotaciones Urbanísticas, de tal forma que se va a enumerar en este apartado las principales infraestructuras extramunicipales que afectan a Escalona del Prado.

No existen en el término de grandes infraestructuras de transporte por carretera (no hay autovías u otras vías de alta velocidad) que deban ser tomadas en consideración desde el punto de vista territorial, salvo que consideremos las que sin estar en el término municipal si puedan considerarse como influenciadoras del posible desarrollo del término de Escalona del Prado, así se puede hacer referencia a la denominada Autovía a Valladolid y cuyo tráfico se ha visto significativamente incrementado en los últimos tiempos, coincidiendo con la expansión de la ciudad de Segovia. Decir que la conexión de esta autovía con la carretera provincial que llega hasta el término de Escalona del Prado se encuentra a unos 20 Km. de distancia.

El resto de la red de vías asfaltadas con influencia municipal está compuesta por tres carreteras de titularidad provincial (SG-V-2213, de la C-603), cuyo volumen de tráfico no es comparable al de la carretera regional citada.

En fin, la red viaria se completa con una importante malla de caminos que, aunque irrelevantes en lo que a comunicaciones extramunicipales se refiere, tienen un importante papel en la vertebración del suelo rústico municipal. Estos caminos son estudiados mas a fondo en el apartado de dotaciones urbanísticas, dedicado a las vías públicas o de comunicación con carácter municipal.

El trazado ferroviario de alta velocidad es, con diferencia, no tiene una influencia directa en Escalona del Prado, pero si se encuentra dentro de las poblaciones que puedan tener influencia indirecta por su existencia, influencia que esta dentro del radio de acción económica del AVE, al estar la estación a unos 30 Km. del término municipal de Escalona del Prado. Por lo tanto considerando la proximidad de la estación de Segovia-La Granja, no es descabellado pensar que Escalona del Prado pueda verse beneficiado de forma más o menos directa dentro de este nuevo marco.

La principal carretera de comunicación que une a Escalona del Prado con el resto de la Provincia es la Carretera Provincial C-603, que une a Escalona a Través de la Autovía a Valladolid, con la capital de la Provincia. Esta vía ha sido recientemente asfaltada y señalizada, como consecuencia de su deterioro anterior y del cada vez mayor nivel de tráfico existente.

TITULO III.- CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

En líneas generales el desarrollo futuro de un determinado ámbito territorial se fundamenta en la activación y movilización de sus recursos endógenos (humanos, tecnológicos, culturales, patrimoniales, etc.) teniendo presente el objetivo prioritario de lograr la mejora de las condiciones de calidad de vida de sus habitantes, así como la garantía de conservación del patrimonio histórico, público y natural (medioambiental) para futuras generaciones.

Sin embargo, la puesta en funcionamiento de todo este tipo de procesos de desarrollo comarcal o municipal exige la coordinación de esfuerzos y de agentes socioeconómicos que posibiliten la optimización de los recursos que posee el territorio. Es precisamente en ese contexto, donde cobra todo su sentido la elaboración de un plan urbanístico que integre tanto las actuaciones y acciones a llevar a cabo, como los instrumentos de apoyo puestos a disposición de los diferentes agentes sociales involucrados en el proceso.

La información, es siempre el primer paso necesario en la planificación y elaboración de estrategias de desarrollo. Todo proceso de estudio e investigación, no sólo auxilia a la toma de decisiones, sino que además tiene, a su vez, un gran efecto de sensibilización y dinamización de la población.

A partir de los datos obtenidos, se logra una valiosa guía para el diseño de estrategias y la implementación de acciones y se integra los distintos sectores productivos, procurando aprovechar las sinergias resultantes de su colaboración, el fortalecimiento de los sectores más débiles, el desarrollo armónico cultural, social y la participación ciudadana.

Decisivo en el desarrollo de políticas locales es el estudio del entorno global en el cual se integra lo local o regional, ya que allí se producen hechos y se toman decisiones que le afectan directamente. Es decir, el desarrollo local no puede considerarse ajeno a las influencias de las iniciativas de desarrollo provenientes del exterior ni constituir una estrategia autárquica en una economía cerrada, sino que es un componente y un método particular de aproximación dentro de un marco de desarrollo integrado y multisectorial en el que confluyen un conjunto de variables, actores y circunstancias significativamente complejas.

De este dispositivo de información articulado a partir de las estadísticas oficiales y de la participación de agentes socioeconómicos locales, se derivan las líneas críticas sobre las que debe girar todo plan de dinamización socioeconómica de un territorio.

Es fundamental que el plan contenga una idea en común, una idea fuerza que aglutine las diversas concepciones que sobre el propio territorio tienen sus habitantes y genere una identidad de municipio. Pero la depuración de esta idea ha de ser fruto de un proceso participativo en el que todos los estamentos públicos y privados participen.

Si estos planes son establecidos unilateralmente por las instancias de poder, se corre el riesgo de que los habitantes no sean los protagonistas de este proceso de desarrollo que se abre y que se pierda todo el efecto de dinamización que un plan de desarrollo debe perseguir.

Dentro de lo que sería el análisis interno, se contrastaría la información existente sobre el municipio y la comarca en relación a lo que son elementos clave de competitividad (demográficos, de estructura económico-empresarial, social, atractivos potenciales, geográficos, medio físico, etc.).

Sólo una vez efectuado este proceso de recopilación de información, análisis profundo y dinamización de actores locales se estaría en disposición de formular un diagnóstico acerca de las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades que constituiría una

evaluación de la situación base de partida y permitiría establecer el entramado conceptual sobre el que identificar, priorizar y seleccionar áreas de actuación estratégica.

En este proceso, las actuaciones estratégicas se comenzarían a perfilar mediante la identificación, evaluación y priorización de los factores críticos para el futuro del municipio.

CAPÍTULO 2. EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN.

El término municipal de Escalona Del Prado muestra a lo largo del siglo XX una evolución característica de un núcleo rural de pequeño tamaño. Desde 1.900 (según datos del Instituto Nacional de Estadística), mantiene un pico máximo a mediados de siglo, en 1.950 con 1.201 habitantes, a partir de la década de los 60 empieza a perder población.

A partir de 1.970, se produce una pérdida de población próxima al 50% descendiendo hasta los 659 habitantes en 1981, aumentando a 675 en 1986 y decreciendo a partir de esa fecha para llegar a 624 en 1992. Esta regresión demográfica, característica de la mayor parte de las áreas rurales del interior y conocida como el gran éxodo rural, está motivada entre otros factores por la crisis en el modelo agrícola tradicional y el inicio del despegue industrial en las grandes ciudades.

La consecuencia de estos hechos es la emigración de gran parte de los efectivos demográficos de los espacios rurales a las principales urbes o a países europeos más industrializados.

El proceso migratorio del campo a la ciudad que sufrió el mundo rural español, no afectó por igual a la totalidad de su población. Se trataba de una emigración selectiva, en cuanto que fueron unos grupos determinados de población los que abandonaron los pueblos.

Dos son los factores determinantes que diferenciaban a la población que emigraba. En primer lugar, la edad; eran los jóvenes los que abandonaban los lugares, mientras que la población de cierta edad seguía residiendo en su lugar natal.

En segundo lugar, el sexo; la proporción de mujeres que abandonó el mundo rural fue a la larga más elevada que la de los varones. Por una parte, existía un cierto número de trabajos que era cubierto más fácilmente por mujeres (como el servicio doméstico) y que muchas veces las hacía emigrar a una edad menor que los varones.

Como resultado, las poblaciones que quedaban en los pueblos, presentaban unas estructuras desequilibradas (elevado índice de masculinidad, población envejecida), que impedían que la población se recuperara naturalmente. El crecimiento vegetativo (n° nacidos- n° fallecidos), pasó a ser negativo, ya que las altas producidas por los nuevos nacimientos no compensaban el número de bajas por defunción.

El descenso demográfico que se produce en el municipio de Escalona del Prado en las últimas décadas se ha ido reduciendo. En realidad, desde el año 1990 en adelante la población ha permanecido más o menos estable e incluso finalmente al alza, sobre todo por la incorporación de personas inmigrantes provenientes de los países del este de Europa o del norte de África, personas incorporadas la mayoría de ellas al proceso productivo durante un periodo mas o menos corto de tiempo, produciéndose en general continuos flujos de esta población. En cualquier caso, las diferencias que se producen en los últimos años no alcanzan en ningún caso a recuperar cifras demográficas del pasado.

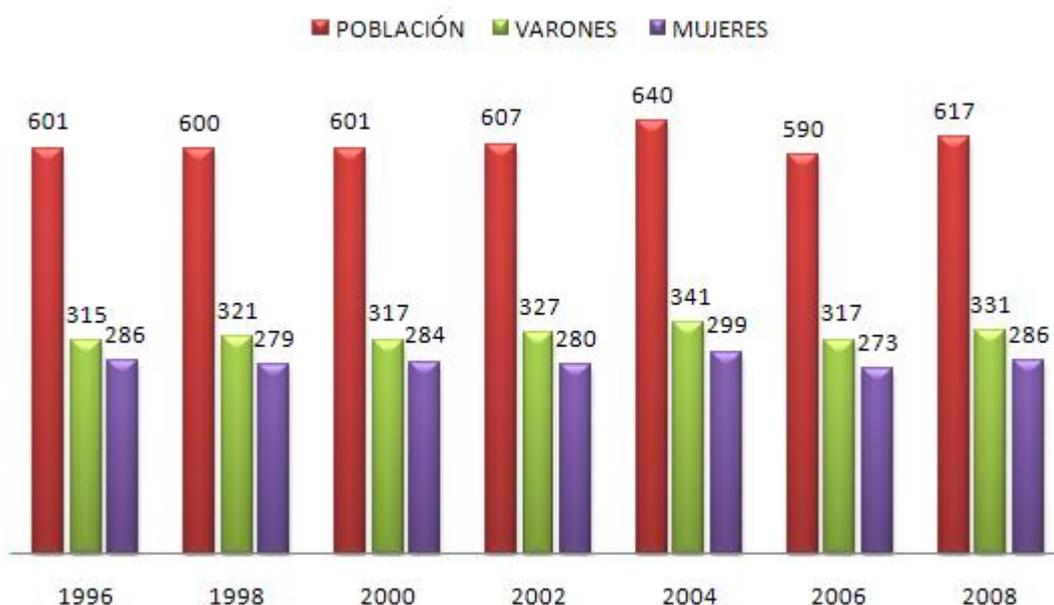
De tal forma que la variación de la población en Escalona del Prado en los últimos diez años ha sido la siguiente:

En el gráfico que se muestra a continuación, se puede ver el decrecimiento de la población, que de manera continua se esta produciendo en el municipio de Escalona Del Prado, aunque ningún año destaca por una pérdida elevada de habitantes, esta no ha dejado de producirse desde los años 80 y aún continúa actualmente.

El principal motivo sigue siendo la despoblación del medio rural a favor de los núcleos urbanos más importantes y cercanos a estas poblaciones, en este caso los habitantes del pueblo emigran a la capital (Segovia). Esta es una zona de poca industria y la explotación agrícola está decayendo en los últimos años.

Veamos la evolución de la población desde el año 1.996 hasta el año 2.000

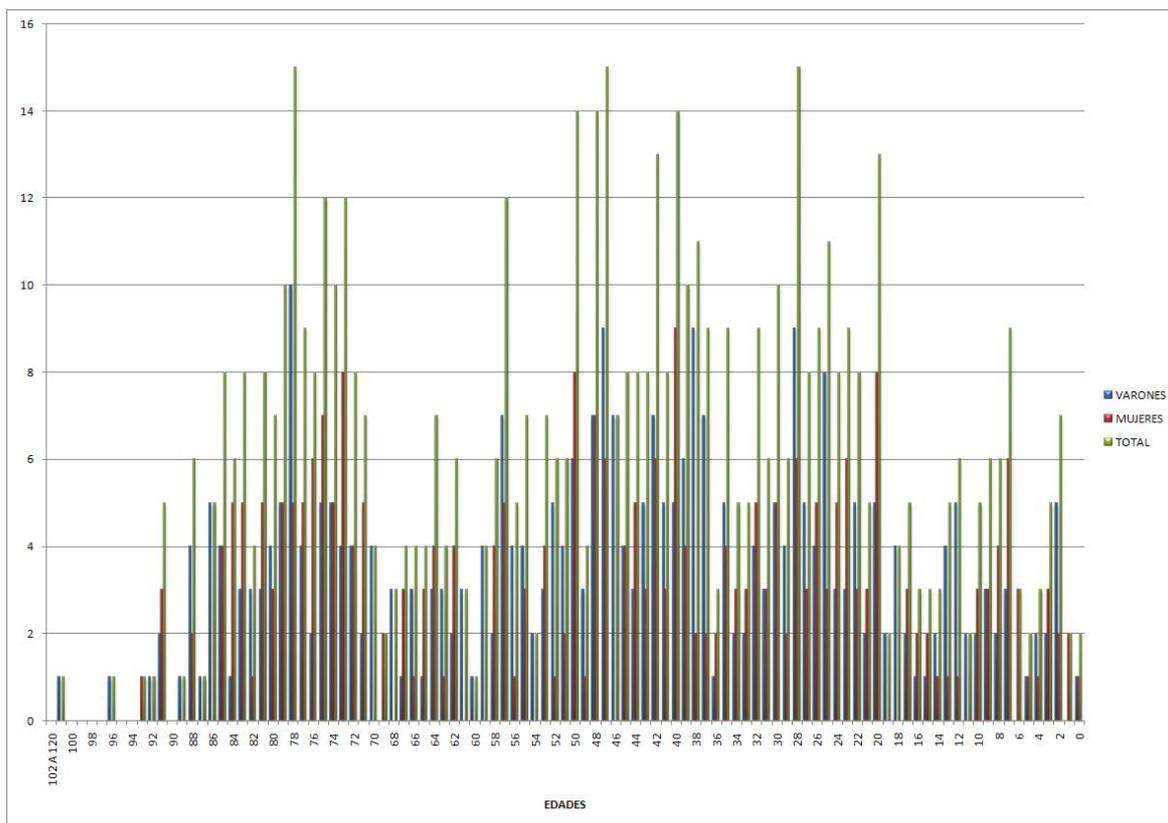
EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN



Como se puede observar la población de estos últimos años se mantiene mas o menos constante, variando sobre todo en virtud de los empadronamientos de inmigrantes que se produzcan, así mismo se observa que hay una mayor presencia de hombres a las de mujeres, que si bien en términos relativos la diferencia no es importante, en términos porcentuales sí que lo es, como posteriormente se explicará.

PIRÁMIDE DE LA POBLACIÓN POR EDADES

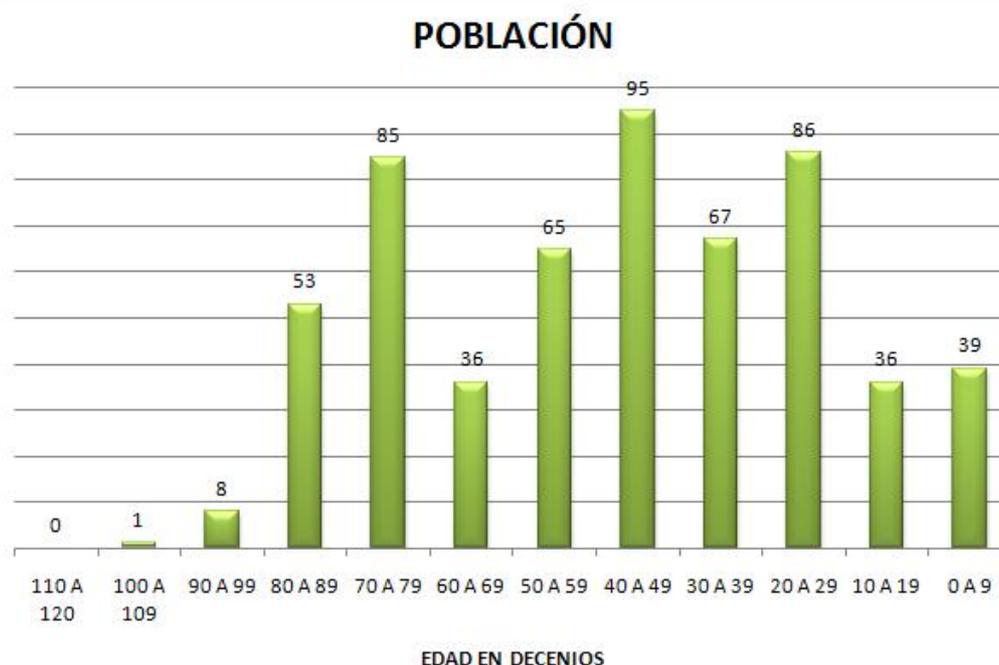
A continuación se presenta gráfico acerca de la pirámide de población de Escalona del Prado a fecha de marzo del año 2008, en donde se muestra claramente el envejecimiento de la población y la necesidad de dar un nuevo desarrollo al municipio para el rejuvenecimiento de la misma y el desarrollo social y económico del municipio.



CAPÍTULO 3 ESTRUCTURA DE LA POBLACIÓN

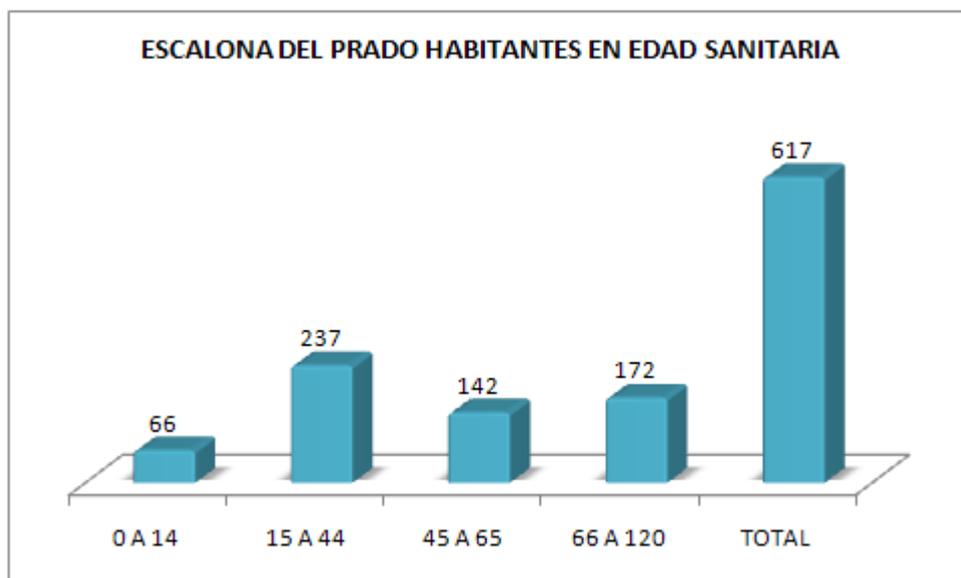
Como se muestra en el gráfico la población de Palenzuela, ha ido sufriendo un continuo descenso y eso se nota en la edad de dicha población, en la que hay un bajo número de nacimientos y gente joven y en la que se registra un GRAN número de individuos mayores de 65 años. No obstante la población en edad de trabajar es mayoritaria en escalona del Prado lo cual determina una posibilidad de desarrollo económico si se aportan los incentivos necesarios para que se de él mismo.

Se presentan diversos gráficos que explican claramente la situación demográfica actual de Escalona del Prado.

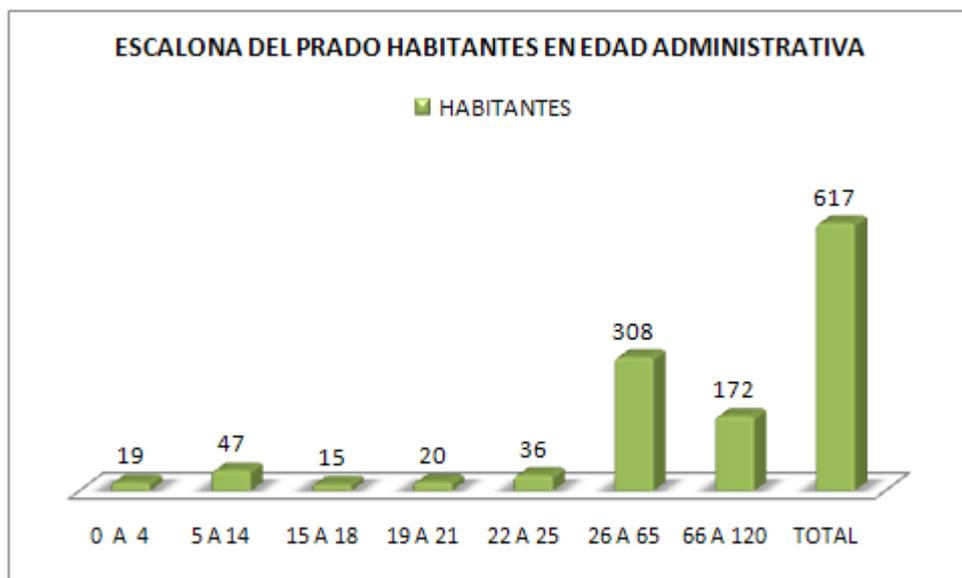
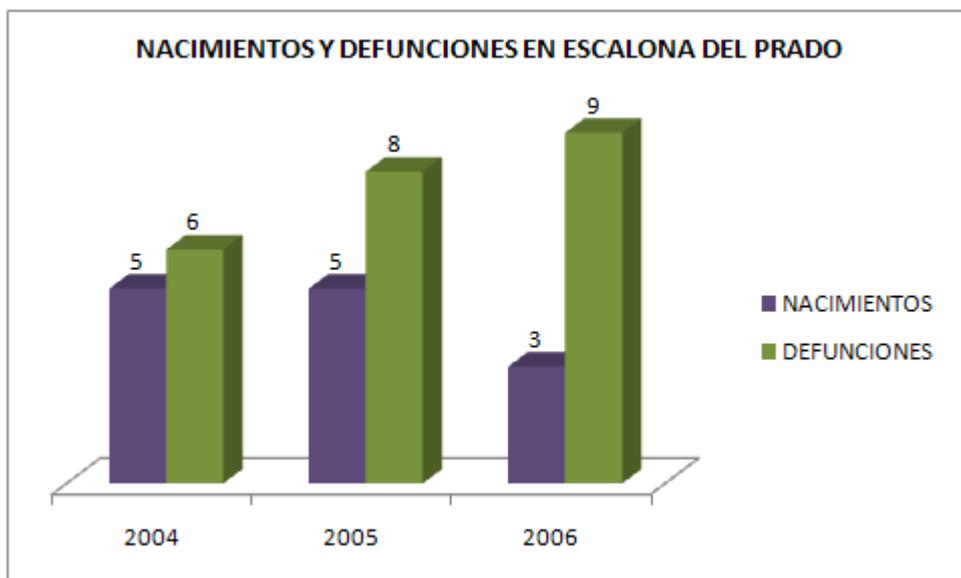


En este gráfico se observa que existen dos ámbitos mayoritarios por edades, uno el de las edades comprendidas entre los 20 a 49 años y otra el de los mayores de 70 años, lo cual indica que la población de Escalona está sufriendo un claro envejecimiento, pero que todavía tiene niveles inferiores a los de otras partes de la Provincia de Segovia, al tener un a gran cantidad de población de carácter productivo, lo cual justifica claramente el querer sostener un desarrollo a medio largo plazo del municipio.

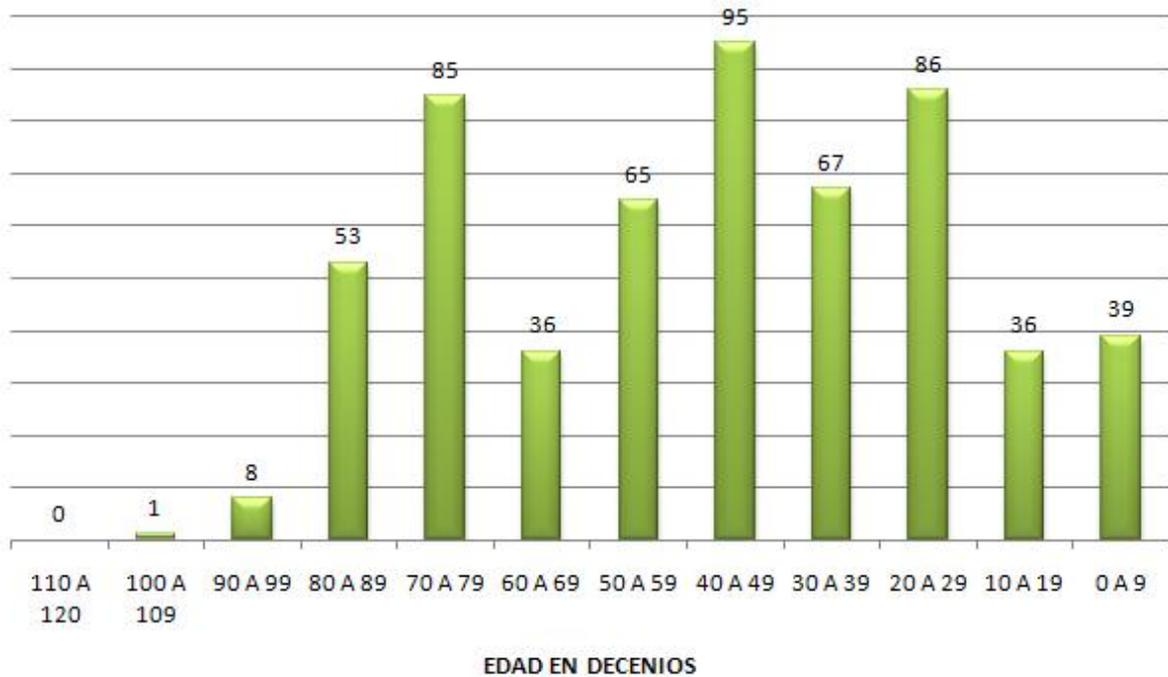
Esto se observa también desde diferentes puntos de vista, así por ejemplo desde los datos de la distribución de los habitantes de Escalona del Prado por la denominada edad sanitaria o por la denominada edad administrativa.



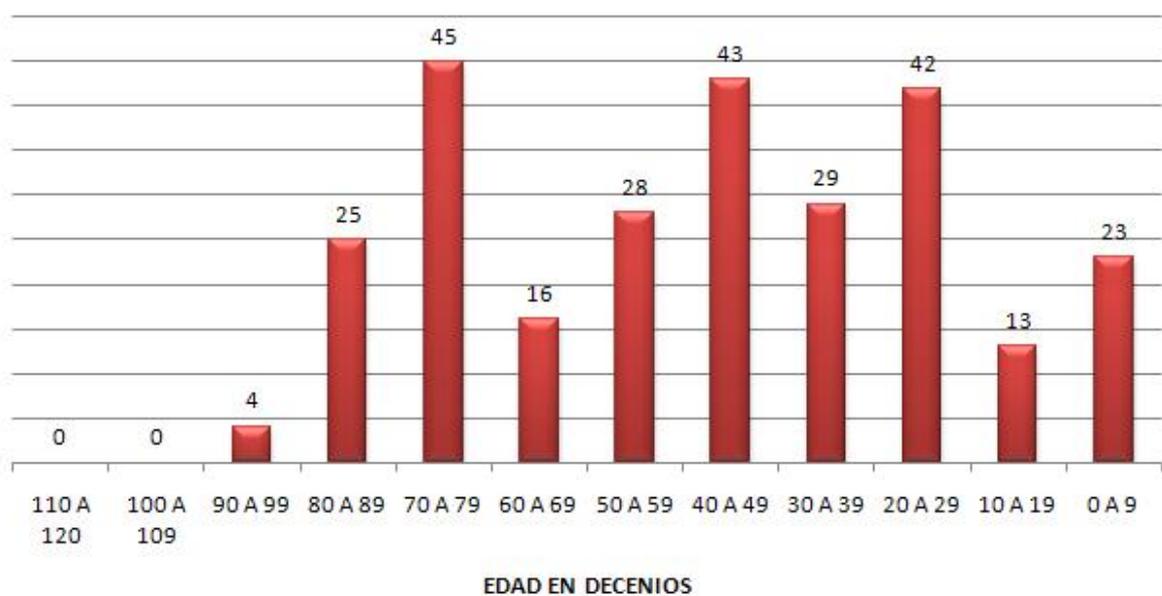
Estos datos de la edad sanitaria que confirman el envejecimiento de la población de Escalona del Prado, se ven claramente avalados por los datos de nacimientos y defunciones de los tres últimos años:



POBLACIÓN



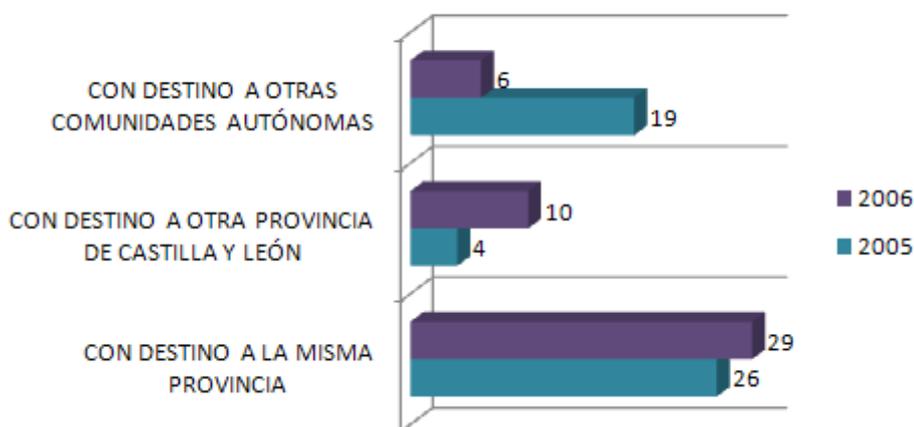
MUJERES



Un aspecto relevante en el ámbito de Escalona del Prado, siguiendo con los caracteres que se dan en el resto de España y de la propia provincia de Segovia, es la importancia de los movimientos migratorios de la población, ya sea de inmigraciones o de emigraciones, y tanto de personas de nacionalidad española como de nacionalidad extranjera. Lo cual es confirmado por los datos oficiales existentes e indican la clara

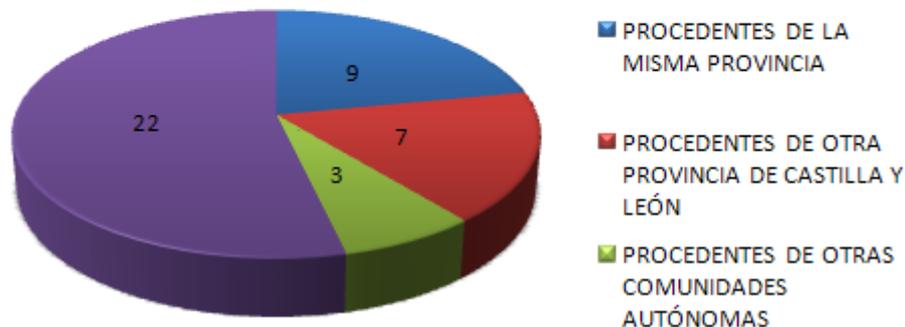
perdida de población del municipio, perdida incluso de propios nacidos en Escalona del Prado que emigran a otros lugares de residencia.

EMIGRACIONES EN ESCALONA DEL PRADO



Fuente : Junta de castilla y León.

PROCEDENCIA DE LOS INMIGRANTES DE ESCALONA DEL PRADO (2006)

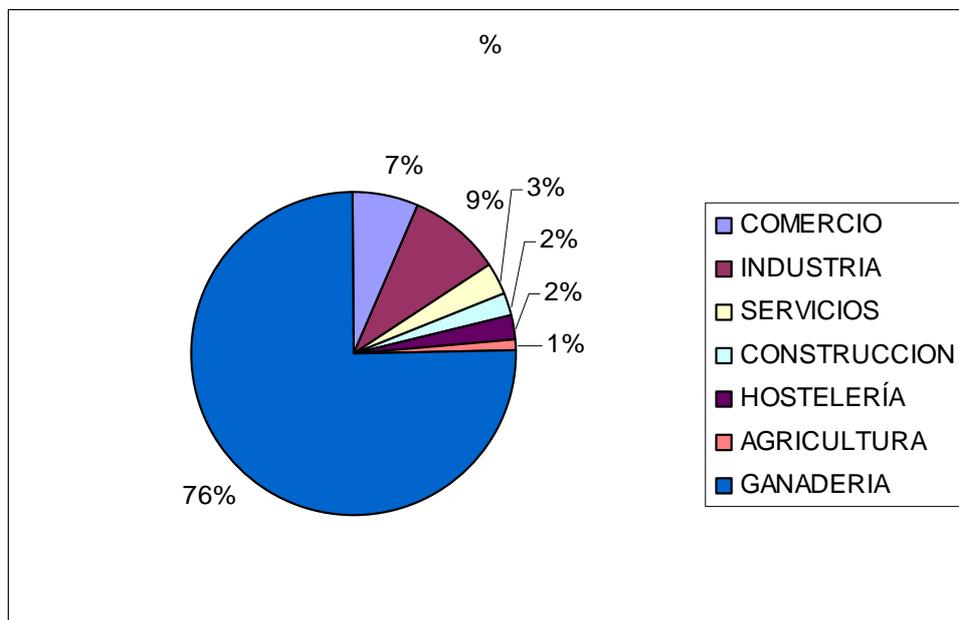
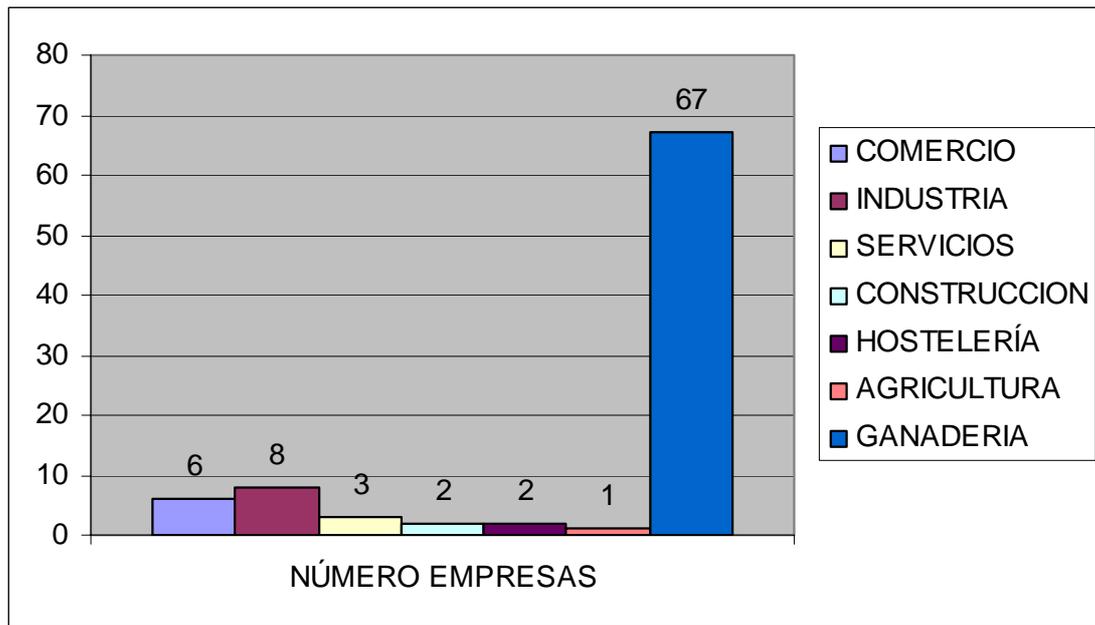


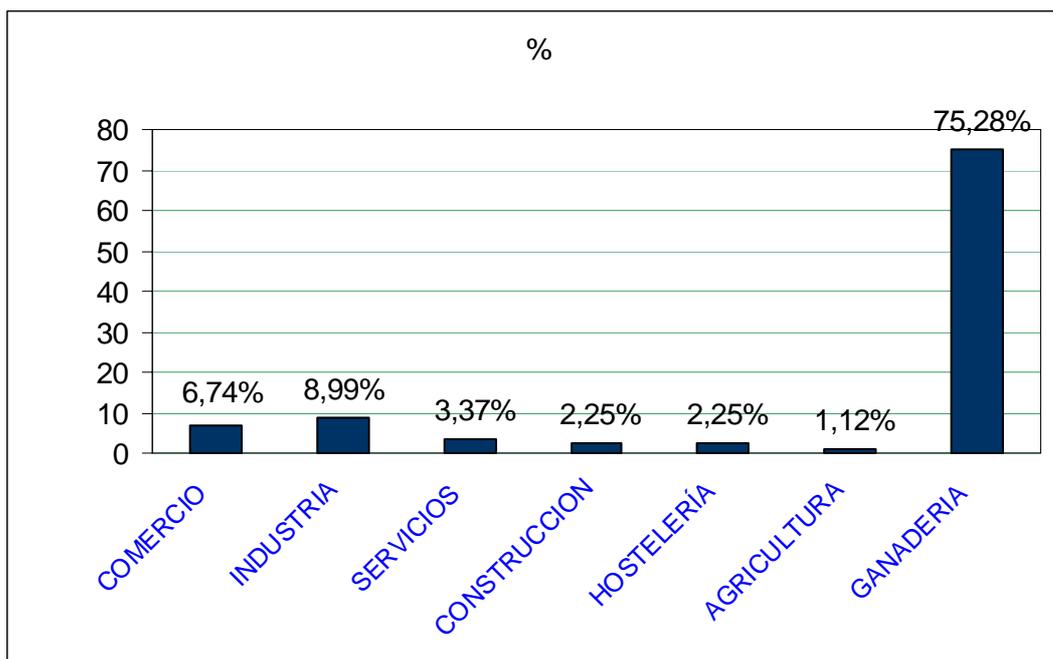
Como vemos en este último gráfico la inmigración hacia Escalona del Prado, destaca por un claro mayor numero de inmigrantes procedentes de otros países. Así de los datos del padrón Municipal, se obtiene que en la actualidad de la totalidad de la población de Escalona del Prado a fecha de 17 de Marzo de 2008, el nº de extranjeros empadronados es de 106 personas, lo que supone un porcentaje de 17,18% de la población.

CAPÍTULO 4 DATOS ECONÓMICOS

A continuación se procede a incorporar la información básica imprescindible para conocer los datos fundamentales de la producción económica del municipio de Escalona del Prado, para luego hacer un breve muestreo de los datos económicos en relación con los datos de población.

Así el resumen de los datos de producción del municipio de Escalona del Prado son los siguientes:





Tal y como se observa la actividad mas importante con muchísima diferencia del municipio de Escalona del Prado es la ganadería.

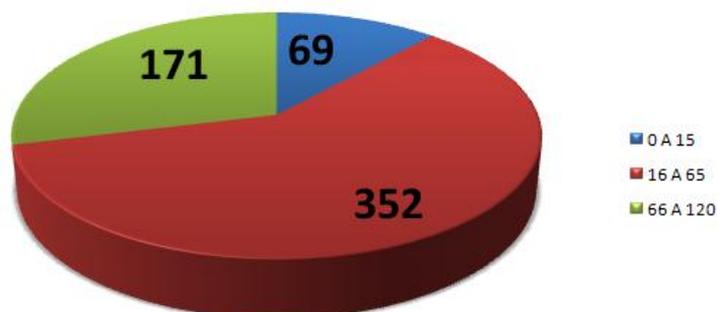
Las características de estas actividades ganaderas se concretan en el siguiente cuadrante:

| | | | | | |
|-------------------------|-----------------------------|---------------------------|--------------------------|----------------|------------------|
| MUNICIPIOS (CÓDIGO INE) | Nº EXPLOTACIONES OVINO 2007 | PLAZAS DE OVEJAS | PLAZAS DE CABRAS | PLAZAS DE CEBO | |
| 73 | 14 | 4547 | 0 | 0 | |
| MUNICIPIOS(CODIGO INE) | Nº EXPLOTACIONES 2007 | PLAZAS DE CERDAS | PLAZAS DE CEBO | PLAZAS TOTALES | |
| 73 | 15 | 2479 | 22672 | 25151 | |
| MUNICIPIOS (CÓDIGO INE) | Nº EXPLOTACIONES 2007 | PLAZAS DE VACAS DE ORDEÑO | PLAZAS DE VACAS DE CARNE | PLAZAS DE CEBO | PLAZAS TOTALES |
| 73 | 38 | 1373 | 47 | 2734 | 4154 |
| PLAZAS DE CONEJOS | MACHOS REPRODUCTORES | HEMBRAS REPRODUCTORAS | ANIMALES DE ENGORDE | REPOSICION | OTROS |
| | 0 | 500 | 3800 | 80 | 0 |
| PLAZAS DE GALLINAS | CEBO | HUEVOS PARA INCUBAR | RECRIA | PONEDORAS | REPRODUCTORAS/ES |
| | 14400 | 0 | 0 | 46215 | 0 |

En el ámbito de la economía no puede faltar la referencia a los datos laborales del municipio de Escalona del Prado, datos en donde se observa también un claro envejecimiento de la población.

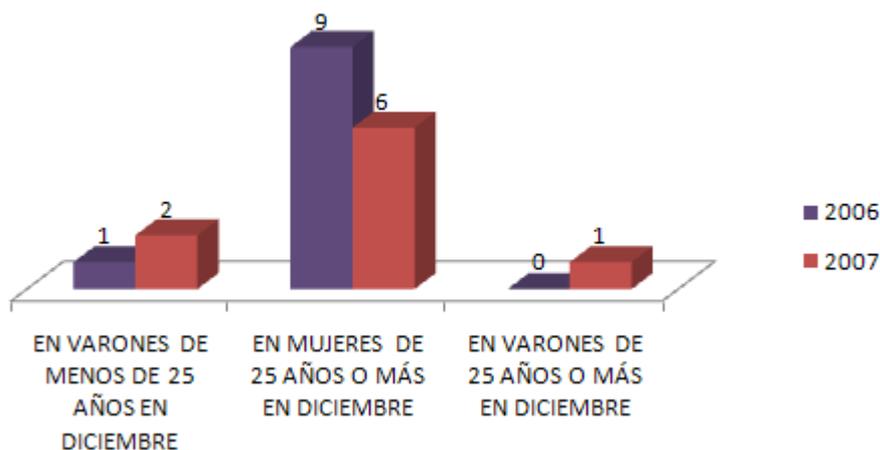
Así se puede observar en el gráfico siguiente en donde se estructura la población de acuerdo a su edad laboral, si bien se ve también una clara posibilidad de crecimiento y desarrollo al existir un amplio abanico de personas en edad de trabajar o incorporarse al mercado de trabajo.

POBLACION EN EDAD LABORAL



Dentro de esta población la situación de las personas que están en paro, de acuerdo con los datos estadísticos oficiales, puede destacarse que son muy escasas, lo cual indica el alto grado de ocupación de los residentes en Escalona del Prado, si bien dentro de ese escaso número, es claramente mayoritario el paro registrado femenino, lo cual es un claro indicativo de la intención de la mujer de incorporarse poco a poco al mercado laboral.

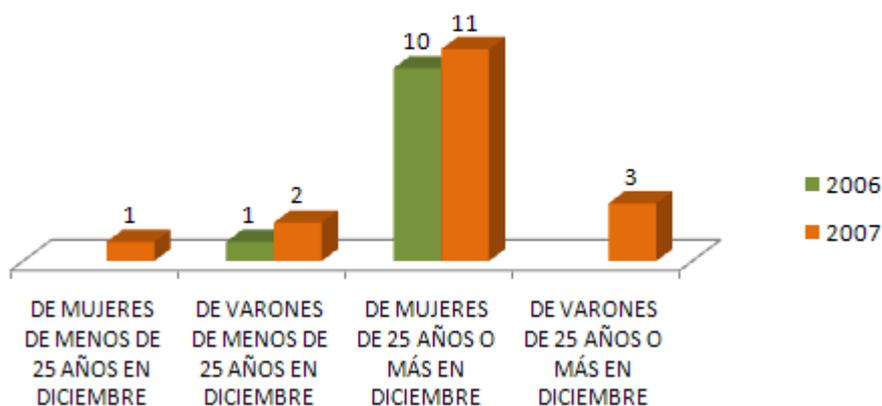
PARO REGISTRADO EN ESCALONA DEL PRADO



Fuente: Junta Castilla y León.

Los datos de la demanda de empleo confirman claramente lo anteriormente citado:

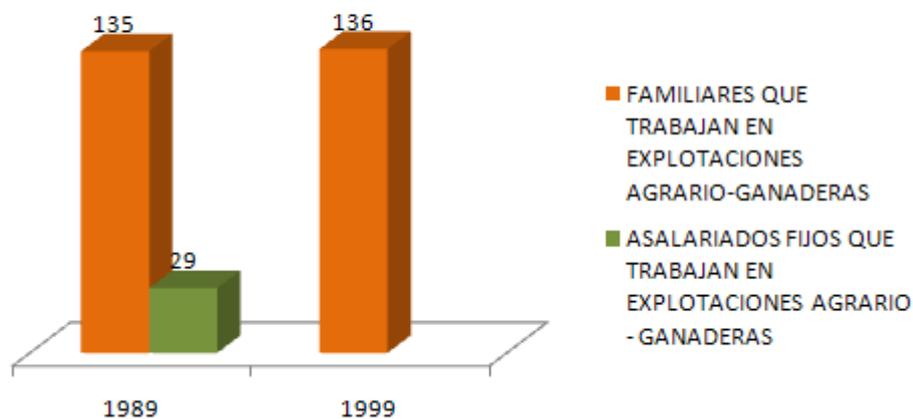
DEMANDAS DE EMPLEO REGISTRADAS EN ESCALONA DEL PRADO



Fuente : Junta de castilla y León.

Los datos existentes también viene a demostrar el claro auge de las actividad ganadera y agrícola existente.

TRABAJADORES DE EXPLOTACIONES AGRARIO - GANADERAS EN ESCALONA DEL PRADO



Fuente: Junta de Castilla y León

| TIPO DE COTIZACION | | | | MUNICIPAL | | |
|------------------------|----------------------|--|--|--------------------|-------|---|
| MUNICIPIO TRIBUTARIO | | | | ESCALONA DEL PRADO | | |
| ESTADO DE LA ACTIVIDAD | | | | TODO EL AÑO | TOTAL | |
| FECHA | SECCION DE ACTIVIDAD | SECCION(CNAE) | PROVINCIA FISCAL | | | |
| 2006 | EMPRESARIAL | AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA | SEGOVIA | 48 | 48 | |
| | | | TOTAL | 48 | 48 | |
| | | INDUSTRIA MANUFACTURERA | SEGOVIA | 2 | 2 | |
| | | | TOTAL | 2 | 2 | |
| | | CONSTRUCCION | SEGOVIA | 7 | 7 | |
| | | | TOTAL | 7 | 7 | |
| | | COMERCIO, REPARACION VEHIC.MOTOR, ARTIC. USO DOMESTICO | SEGOVIA | 11 | 11 | |
| | | | TOTAL | 11 | 11 | |
| | | TOTAL | SEGOVIA | 68 | 68 | |
| | | | TOTAL | 68 | 68 | |
| | | PROFESIONAL | ACTIV. INMOBILIARIAS Y ALQUILER. SERVIC. EMPRESARIAL | SEGOVIA | 1 | 1 |
| | | | | TOTAL | 1 | 1 |
| | TOTAL | | SEGOVIA | 1 | 1 | |
| | | | TOTAL | 1 | 1 | |
| | TOTAL | AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA | SEGOVIA | 48 | 48 | |
| | | | TOTAL | 48 | 48 | |
| | | ACTIV. INMOBILIARIAS Y ALQUILER. SERVIC. EMPRESARIAL | SEGOVIA | 1 | 1 | |
| | | | TOTAL | 1 | 1 | |
| | | INDUSTRIA MANUFACTURERA | SEGOVIA | 2 | 2 | |
| | | | TOTAL | 2 | 2 | |
| | | CONSTRUCCION | SEGOVIA | 7 | 7 | |
| | | | TOTAL | 7 | 7 | |
| | | COMERCIO, REPARACION VEHIC.MOTOR, ARTIC. USO DOMESTICO | SEGOVIA | 11 | 11 | |
| | | | TOTAL | 11 | 11 | |
| TOTAL | | SEGOVIA | 69 | 69 | | |
| | | TOTAL | 69 | 69 | | |

Fuente: Junta de Castilla y León

El numero de parados existente a fecha de febrero de 2008 son los siguientes:

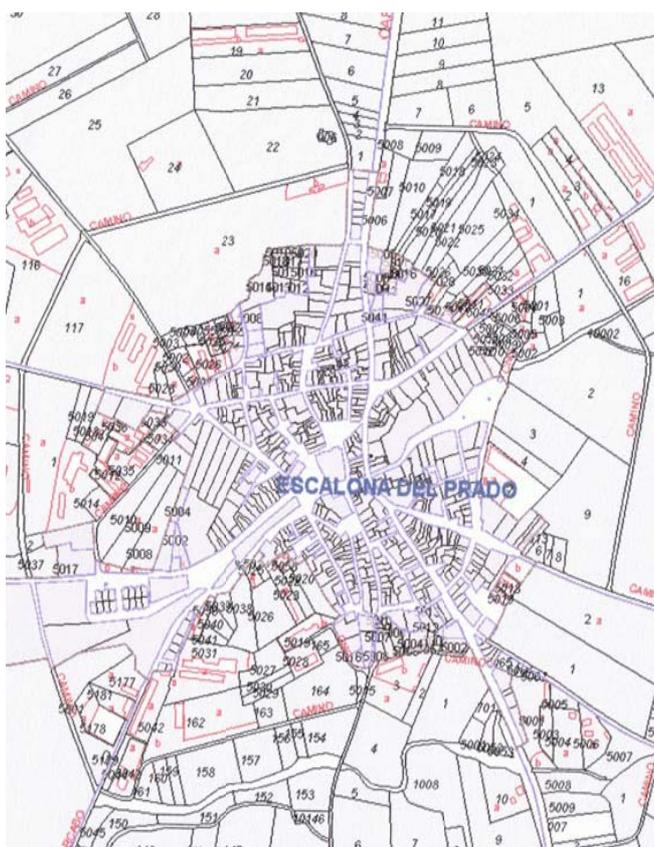
| MES | | | 02 - 2008 | | | | |
|------------------------------|---------------|-------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| GRAN GRUPO RAMA DE ACTIVIDAD | | | AGRICULTURA | CONSTRUCCION | INDUSTRIA | SERVICIOS | TOTAL |
| | | | Nº DE PARADOS |
| MUNICIPIO | RANGO DE EDAD | SEXO | | | | | |
| ESCALONA DEL PRADO | DE 20 A 24 | VARON | 0 | 0 | 1 | 2 | 3 |
| | | MUJER | 0 | 0 | 0 | | |
| | | TOTAL | 0 | 0 | 1 | 2 | 3 |
| | DE 25 A 54 | VARON | 4 | 1 | 1 | 1 | 7 |
| | | MUJER | 2 | 0 | 1 | 4 | 7 |
| | | TOTAL | 6 | 1 | 2 | 5 | 14 |
| | DE 55 Y MAS | VARON | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| | | MUJER | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| | | TOTAL | 0 | 1 | 0 | 1 | 2 |
| | TOTAL | VARON | 4 | 2 | 2 | 3 | 11 |
| | | MUJER | 2 | 0 | 1 | 5 | 8 |
| | | TOTAL | 6 | 2 | 3 | 8 | 19 |

TITULO IV.- ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA URBANA

CAPITULO 1. ESTRUCTURA URBANA Y EDIFICACIÓN.

Toda La población de Escalona del Prado se encuentra concentrada en un solo núcleo de población, que se articula de forma regular, confluyendo las calles en la Plaza Mayor del mismo.

El tipo de vivienda predominante es el denominado tipo castellano, de una sola planta, adosadas unas a otras formando pequeñas manzanas acotadas por calles normalmente estrechas, siendo los materiales empleados: piedra, cal, ladrillo visto, madera y la teja roja árabe para las viviendas, empleándose también el adobe en las paredes de los corrales y colgadizos.



Prácticamente todos los inmuebles tienen la tipología descrita, si bien se observa la aparición de nuevas construcciones que difieren de las existentes, encontrándose fundamentalmente en las afueras o zonas externas de la población tradicional

El casco antiguo de Escalona del Prado es de configuración tradicional, con una morfología irregular, resultado de la estructura de las propiedades originales, consolidado con tipologías tradicionales de una o dos plantas principalmente, casas de piedra con acabados tradicionales en adobe, o las más actuales combinadas en ladrillo y predominancia de los huecos verticales respecto de los horizontales.

La morfología urbana se asienta en una estructura de racimo, con trazado de viales irregulares que parten de calles principales. Estas calles secundarias se han conformado como callejas sin salida en numerosas ocasiones o como patios privados cuando la concentración de la propiedad permitía extinguir la servidumbre.

Las edificaciones se presentan casi siempre adosadas. Son numerosas las dependencias agrícolas auxiliares anexas a las viviendas o situadas en la misma parcela. También existen dependencias agrícolas y ganaderas situadas dispersamente en los alrededores del casco urbano. La industrialización del campo, trajo consigo la necesidad de crear almacenes y naves adecuadas.

Recientemente las edificaciones de vivienda unifamiliar aislada han ido colonizando el espacio, situándose tanto en suelo de ensanche urbano como rústico, si bien en este caso son con carácter excepcional; sin embargo, las mismas han ido consolidándose dentro del núcleo urbano al haber sido urbanizados progresivamente los terrenos ocupadas por éstas, sobre todo en las zonas de estudio de detalle contempladas en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbanos, que tenían acceso por vía pública asfaltada, principalmente por la C/ Alfonso González de la hoz y la Ctra hacia Aguilafuente.

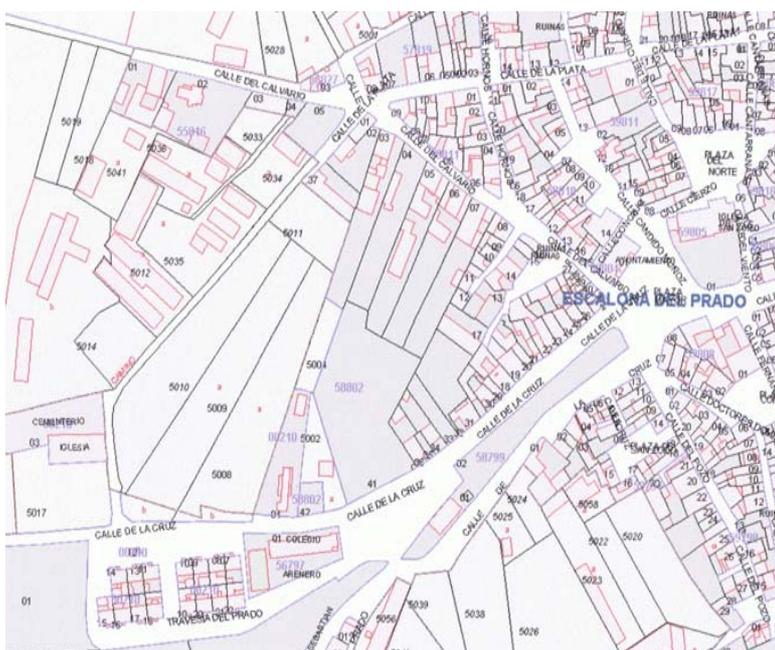
El crecimiento desordenado de las últimas décadas está contribuyendo a la desaparición del núcleo urbano cerrado y concentrado, típico del entorno rural.

La pavimentación del núcleo urbano está realizada íntegramente con capa de asfalto, encontrándose en un estado aceptable. Existe acerado en la mayor parte del pueblo, y se esta realizando su renovación por diferentes fases.

Existe un elevado porcentaje de viviendas que permanecen vacías a lo largo del año. Algunas de ellas son utilizadas como viviendas secundarias por sus propietarios, normalmente emigrantes de primera o segunda generación, pero otras son viviendas desocupadas que no se utilizan en ningún momento.

El gran porcentaje de viviendas desocupadas está generando en la mayor parte de los casos un proceso de progresivo deterioro del patrimonio arquitectónico.

La mayor actividad del municipio esta a lo largo de la denominada C/ La Cruz y su confluencia con la C/ Alfonso González de la Hoz, en donde se sitúan el Ayuntamiento, los bares y restaurantes existentes, el consultorio médico, el principal parque del municipio, las áreas recreativas para niños, tienda de alimentación, farmacia, la propia iglesia y plaza del pueblo y el acceso a las piscinas municipales, las zonas deportivas, el cementerio y el futuro centro de Día y residencia, en la actualidad construyéndose y el colegio.



El núcleo urbano es cruzado de Este a Oeste por un pequeño arroyo, que hoy en día esta canalizado.

Hay cuatro plazas públicas: en primer lugar la Plaza Mayor que es la principal del municipio, y en donde se encuentra enclavado tanto el Ayuntamiento como la Iglesia y el Centro Médico, se la podría estructurar como la confluencia de tres plazas unidas entre si por diversos viales. La otras tres plazas existentes son la Plaza del Norte, la Plaza del Corpus y la Plaza de San Zoilo.



Estructura Plaza mayor de Escalona del Prado.

CAPITULO 2.- DOTACIONES URBANÍSTICAS

Las dotaciones urbanísticas se definen en la Disposición Adicional única letra f) del Decreto 22/2004 de 29 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Así dispone literalmente lo siguiente:

“Dotaciones urbanísticas: conjunto de los sistemas y elementos que se caracterizan por estar destinados al servicio de la población, que comprenden vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos.

En relación con este concepto, se entiende por:

1.º- Vías públicas: sistema de espacios e instalaciones asociadas, delimitados y definidos por sus alineaciones y rasantes, y destinados a la estancia, relación, desplazamiento y transporte de la población así como al transporte de mercancías, incluidas las plazas de aparcamiento ordinarias y las superficies cubiertas con vegetación complementarias del viario. Son de uso y dominio público en todo caso y a efectos de los deberes de cesión y urbanización tienen siempre carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

2.º- Servicios urbanos: sistema de redes, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, recogida, depósito y tratamiento de residuos, suministro de gas, energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios esenciales o de interés general. Pueden ser de titularidad pública o privada. A efectos de los deberes de cesión y urbanización, sólo los servicios esenciales o de interés general tienen siempre carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

3.º- Espacios libres públicos: sistema de espacios e instalaciones asociadas, destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población, áreas reservadas para juego infantil, zonas deportivas abiertas de uso no privativo y otras áreas de libre acceso no vinculadas al transporte ni complementarias de las vías públicas o de los equipamientos. Son de uso y dominio público en todo caso y a efectos de los deberes de cesión y urbanización tienen siempre carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

4.º- Zonas verdes: dentro de los espacios libres públicos, las superficies específicamente destinadas a la plantación de especies vegetales.

5.º- Equipamientos: sistema de construcciones, instalaciones y espacios asociados que se destinen a la prestación de servicios básicos a la comunidad, de carácter educativo, cultural, sanitario, asistencial, religioso, comercial, deportivo, administrativo, de ocio, de transporte, de seguridad y otros análogos, incluidas las plazas de aparcamiento anejas y las superficies cubiertas con vegetación complementarias de los equipamientos. Pueden ser de titularidad pública o privada. A efectos de los deberes de cesión y urbanización, sólo los de titularidad pública tienen carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

6.º- Sistemas generales: conjunto de las dotaciones urbanísticas públicas que puedan considerarse al servicio de toda la población del término municipal.

7.º- Sistemas locales: conjunto de las dotaciones urbanísticas que no tengan carácter de sistema general, tanto públicas como privadas.”

De tal forma que a la hora de explicar resumidamente las dotaciones urbanísticas existentes vamos a basarnos en la propia estructuración legal determinada.

VÍAS PÚBLICAS:

La primera referencia que debe de hacerse es la de la denominada "circunvalación", que podemos definir como una vía que rodea el exterior del casco urbano, siendo su principal misión la de facilitar el tránsito de la maquinaria agrícola y ganadera.

Es un ámbito de paso que delimita claramente la expansión y desarrollo urbanístico del municipio, conectando los diferentes sectores de suelo previstos en la NUM.

Junto con la circunvalación el municipio se estructura en base a diversas vías públicas, siendo las principales las siguientes:

- Calle Alfonso González de la Hoz y Calle real del Norte, que son la parte urbana de la carretera provincial SG-V-2213, a través de ellas se atraviesa el pueblo de un extremo a otro y conecta tanto con la salida o entrada desde Segovia, como la salida o entrada desde Aguilafuente. El estado de conservación es bueno y se han rehabilitado recientemente todas las aceras de estas calles. Estas calles determinan la división estructural del casco urbano entre la parte este y la parte oeste.

- Calle de la Cruz, conecta con la Plaza Mayor del Municipio y con la denominada popularmente como carretera de Mozoncillo, es la que mayores dotaciones urbanísticas tiene del municipio, y conecta al casco urbano con todas las zonas de ocio y culturales del municipio. La conexión de esta calle con la Calle Cervantes, establece así mismo una división entre el norte y el sur del municipio.

- Al lado de estas principales vías públicas se encuentran aquellas que conectan diversas zonas del municipio con estas principales, configurando el entramado de vías públicas que dan una configuración homogénea al casco urbano. Se pueden nombrar entre otras las siguientes: Calle Honda, Calle de la Plata, Avenida Concentración parcelaria.

CAMINOS MUNICIPALES.

Todos aquellos caminos que unen núcleos de población con estaciones, mercados, con otros núcleos, con santuarios, monasterios e incluso ermitas y que transcurren a lo largo de heredades o fincas son de titularidad o competencia municipal, y su conservación, mantenimiento y policía corresponde a las Entidades locales. En definitiva, caminos rurales son aquellos de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con pequeños núcleos urbanos, con simples fincas y que sirven a los fines de la agricultura y de la ganadería.

Son bienes de uso y dominio público, de ahí la importancia de distinguir su naturaleza pública o privada. El carácter público o privado dependerá de la naturaleza pública o privada del suelo sobre el que transcurren. Camino público es aquel cuyo suelo es público. El suelo del camino privado es ajeno y sobre él no cabe más que la servidumbre. Son caminos públicos los que arrancan, transcurren y finalizan en terrenos públicos. Por otra parte el camino privado no es tal sino exclusivamente una servidumbre de paso. Una cosa es una servidumbre de paso y otra un camino rural o estrictamente

Son bienes de dominio público destinados a un uso público de titularidad municipal. Ni siquiera el hecho de que en el Registro de la Propiedad estuvieran inscritos como de propiedad privada constituye un obstáculo a la titularidad y carácter de dominio y uso público del camino. Mucho más si además obran en el Registro datos que califican al camino como de dominio público.

Ningún obstáculo supone el hecho de que los vecinos hayan conservado, mejorado y asfaltado el camino seguramente por falta de medios o voluntad del Ayuntamiento titular. Por otra parte, este hecho no es infrecuente en el ámbito rural. A través de la prestación personal legalmente exigida o voluntariamente prestada se han mejorado, pavimentado, etc., infinidad de vías públicas urbanas y rurales en nuestros pueblos y no por ello se puede afirmar la titularidad o propiedad de los vecinos. Frecuentes han sido también los preceptos de las Ordenanzas de Policía urbana de los Ayuntamientos que imponían la limpieza, mejora, embellecimiento, etc., de las vías urbanas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), incluyó como materias en las que, en todo caso, ejercerá competencias el Municipio las de conservación de caminos, vías rurales y de guardería rural (artículo 25.2.d).

Los caminos rurales tienen la consideración de vías públicas y son bienes de dominio público. Son tan vías públicas, a todos los efectos, como las urbanas. Todos los medios de protección y defensa aplicables a estas últimas son aplicables también a las vías rurales.

La policía de los caminos corresponde a los Ayuntamientos y dentro de estas facultades está comprendida la posibilidad de cerrarlos al tráfico cuando el mantenimiento de la circulación suponga un riesgo para los vecinos. El órgano competente para actuar la competencia de policía es el Alcalde.

La competencia municipal en materia de vías públicas alcanza tanto a las urbanas (calles, plazas, etc.) como a las rurales. Es obligación de las Entidades Locales mantenerlas en buen estado de conservación.

Sin ser exhaustivo los principales caminos municipales son los siguientes:

- Camino del Estepal
- Camino de Sauquillo
- Camino de Turegano
- Camino de Otones
- Camino Carramajuelos
- Camino Carrasebastian
- Camino de la Rivilla
- Carretera de Mozoncillo
- Camino del Villar
- Camino de Aldea Real
- Camino de Fuentepelayo
- SG-V-2213

SERVICIOS URBANOS.

- **RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA:** la captación del agua potable se realiza desde un sondeo, situado en el paraje del Arroyo Arriba, con una profundidad de bomba de 84 metros y 200 metros de profundidad en la perforación. El caudal máximo es de ocho litros segundo, siendo extraída el agua con una bomba eléctrica con un consumo de energía eléctrica de alrededor de 150.000 KW. Así mismo existe otro sondeo de reserva situado en el mismo paraje a unos 30 metros del anterior, y con una profundidad de bomba de unos 75 metros y 114 metros de profundidad con un caudal de 8 litros por segundo.

El agua aforada es enviada a un depósito regulador a través de una tubería de 90 mm. de sección y una longitud de 97 metros. El depósito es elevado, tiene la capacidad de 120 metros cúbicos, su estado de conservación es bueno, habiéndose realizado obras de sellado de grietas en el año 2007. Desde este depósito se distribuye al núcleo de población a través de una tubería cuyo primer tramo es de 118 metros de longitud y 160 Mm. de sección, pasando después a la red de distribución de todo el núcleo de población, la cual oscila entre una sección mínima de 60 Mm. y una máxima de 150 Mm., con una longitud aproximada de 6.000 metros.

El tratamiento de la potabilización se realiza mediante un clorímetro automático que funciona electrónicamente, estando prevista también la colocación de un descalcificador para el tratamiento de la propia cal del agua distribuido.



Colector de 84 metros en bomba y 200 de profundidad.



Colector de 75 metros en bomba y 114 de profundidad



Depósito de agua

- **RED DE SANEAMIENTO:** El municipio de Escalona del Prado cuenta con una red de saneamiento para la recogida de las aguas residuales, la longitud del emisario de saneamiento es de 600 metros lineales y el punto del vertido se efectúa en la cacería conocida con el nombre de Pato Ganso a unos 350 metros aguas abajo del núcleo urbano, no existiendo en la actualidad ningún centro de depuración.

La red de alcantarillado cuenta con una longitud de aproximadamente 3.600 metros lineales, de los que unos 1910 son de una sección mayor de 30 cm. y el resto menor de 30 cm. de sección. Existen 85 pozos de registro y 76 sumideros.

- **RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA:** La energía eléctrica en Escalona del Prado es distribuida por la empresa Unión Fenosa SA, la totalidad del núcleo de población posee dicho servicio, teniendo la red de suministro 15.000 W, con un transformador con potencia de 250 Kva.

La red de baja, tiene una tensión de 220 W, con una longitud aproximada de 5500 metros, contando Escalona del Prado con alumbrado público a la misma tensión y con una potencia instalada de 26 Kw. Tiene en la actualidad 204 puntos de luz, con una cedula fotoeléctrica sin transformador, siendo los focos unos de vapor de mezcla y otros de resistencia incandescente. El consumo anual del alumbrado público se cifra en alrededor de 78.000 Kw.



- EQUIPAMIENTOS, ESPACIOS LIBRES Y SISTEMAS GENERALES.
- EQUIPAMIENTO COMUNITARIO: Entre el equipamiento al servicio de todos los ciudadanos en Escalona del Prado podemos realizar la siguiente distinción:
 1. ADMINISTRATIVO: El principal equipamiento esta formado por el Ayuntamiento y el Juzgado de Paz, en donde se encuentra a su vez el registro civil del Municipio. Están situados en la denominada Casa Consistorial, compuesta de Secretaría, salón de sesiones, despacho de alcaldía, dos aseos, zonas de archivos y sala de trabajo para los asistentes sociales de la Diputación provincial de Segovia. Como departamento administrativo podemos calificar la bascula de pesaje existente, que da un servicio a todos los agricultores y ganaderos del municipio, así como diversos edificios de almacenamiento, en donde destaca el almacén municipal y la denominada sala de mangueras, en donde se guardan los medios para la extinción de incendios.



Ayuntamiento de Escalona del Prado



Báscula de pesaje.



Almacén Municipal



Sala de Mangueras

2. CULTURAL: En el municipio existen en la actualidad diversos centros donde se realizan actividades culturales y formativas. Destaca el centro SIA, en colaboración con Caja Segovia, donde se enseña y se practica la informática.

Formando parte del mismo conjunto está en Centro de Ocio Municipal, en que se imparten clases de gimnasia, actividades de mantenimiento físico, actividades lúdicas etc.



Centro SIA y de Ocio Municipal

3. RELIGIOSO: Cuenta Escalona del Prado, con una Iglesia parroquial dedicada a la advocación de San Zoilo y una ermita situada al oeste de la población dedicada a la advocación de la Virgen de la Cruz, así como el cementerio municipal.



Iglesia de San Zoilo



Cementerio Municipal



Ermita

4. ESCOLAR Y EDUCATIVO: Existe en la actualidad un Grupo escolar compuesto de cuatro aulas y patio escolar con una pequeña cancha de deportes, estas instalaciones han sido totalmente modernizadas con el cambio completo del retejo del colegio así como el cambio de todo el sistema de calderas, a través de ayudas de la Diputación Provincial y de la Junta de castilla y León.



Centro escolar.

5. ASISTENCIAL: En la actualidad existe en Escalona del Prado un Centro de Día recientemente construido, y autorizado por la Junta de Castilla y León, este Centro de Día consta de departamentos de ocio para los usuarios, así como zona de comedor, atención médica, gimnasio, biblioteca, zonas de almacenes etc, todo ello se completará con la construcción de una residencia de personas mayores, respecto de la cual ya están aprobados los proyectos y se contemplará como equipamiento en las normas urbanísticas que se tramitan.



Centro de Día y futura residencia.

6. SANITARIO: en la planta baja de la casa Consistorial, se encuentra ubicado el Consultorio Médico y del ATS, en el que se pasa consulta diaria, y el cual ha sido reformado en el año 2007, habiéndose cambiado todos los aseos, las zonas de atención, de espera y el despacho del medico y ATS.



Consultorio Médico.

7. DEPORTIVO Y OCIO: En la actualidad existen en Escalona del Prado diversos equipamientos dedicados al deporte y al tiempo libre, entre los que podemos destacar el campo de fútbol, que es de hierba natural, al que se encuentran anexionados una cancha de fútbol sala al aire en buenas condiciones y un frontón cubierto. Todo ello se completa con una piscina municipal, dotado de servicio de bar y de comidas, así como un jardín que acompaña y complementa toda la zona.



Entrada a la piscina municipal.



Frontón municipal.



Pista polideportiva.



Campo futbol.

8. ESPACIOS LIBRES: El municipio tiene diversas zonas de Espacios Libres, en donde destacan la plaza del Ayuntamiento y de la Iglesia, en la que existe una zona ajardinada anexa. Así mismo y en la zona situada en la calle la Cruz, existe a lo largo de gran parte de la misma otra zona ajardinada, en la que se encuentran ubicados diversos bancos para descanso de los vecinos, así como juegos infantiles y de patinaje. Señalar también el ajardinamiento que se encuentra a la entrada de la ermita y que conecta con el cementerio. También hay jardines en las plazas restantes del municipio.



Jardín de la Iglesia y Plaza mayor.



Jardín de la calle la Cruz.



Plaza del pueblo.



Pequeño jardín.



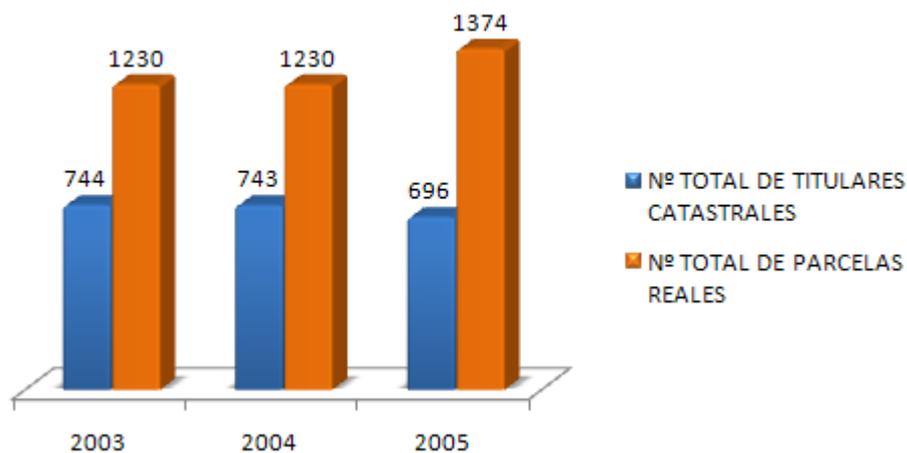
Plaza municipal.

CAPITULO 3.- VIVIENDA: CENSO Y NECESIDADES.

Respecto de los datos del censo de viviendas se pueden resumir en los siguientes cuadros estadísticos, teniendo en cuenta que en la actualidad se esta realizando la renovación catastral urbana por parte del Ministerio de Economía y Hacienda pudiendo variar los datos oficiales existentes.

| MUNICIPIO | ESCALONA DEL PRADO | | | | |
|-----------|---|--|--|---|---|
| FECHA | 2005 | | | | |
| INDICADOR | CATASTRO URBANO: NÚMERO TOTAL DE PARCELAS CON LA CONDICIÓN DE SOLAR | CATASTRO URBANO: NÚMERO TOTAL DE PARCELAS EDIFICADAS | CATASTRO URBANO: NÚMERO TOTAL DE PARCELAS EDIFICADAS CUYO SOLAR Y CONSTRUCCIÓN SON DEL MISMO PROPIETARIO | CATASTRO URBANO: SUPERFICIE TOTAL DE PARCELAS CON CONDICIÓN DE SOLAR (M2) | CATASTRO URBANO: SUPERFICIE TOTAL DE PARCELAS EDIFICADAS (M2) |
| | 78 | 602 | 596 | 33.444 | 173.062 |

ESCALONA DEL PRADO - CATASTRO RÚSTICO



Fuente: Junta de castilla y León

TITULO V.- ANÁLISIS DEL PLANEAMIENTO ANTERIORMENTE VIGENTE

Las Normativas del Planeamiento que afectan al Término Municipal de Escalona Del Prado y que están actualmente en vigor, son:

- Proyecto de Delimitación del suelo urbano, aprobado el 21 de julio de 1994.
- Modificación I del Proyecto de Delimitación del suelo urbano.
- Normas Subsidiarias de la Diputación Provincial de Segovia.

A este respecto, el Reglamento de Urbanismo establece lo siguiente, en su disposición transitoria quinta, conforme la redacción del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León dada por el Decreto 68/2006, de 5 de Octubre por el que se modifica el RUCYL (Bocyl de 11 de Octubre de 2006):

“En los Municipios con Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, el régimen urbanístico aplicable es el establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en este Reglamento para los Municipios sin planeamiento urbanístico municipal, con las siguientes particularidades:

a) En los terrenos incluidos en la delimitación, se aplica el régimen previsto para el suelo urbano en los artículos 68 a 71 y de forma complementaria lo dispuesto en las ordenanzas del proyecto.

b) En los terrenos no incluidos en la delimitación, se aplica el régimen previsto para el suelo rústico en los artículos 72 a 74.

c) El Proyecto de Delimitación puede ser modificado según el procedimiento previsto para modificar las Normas Urbanísticas Municipales, respetando lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en este Reglamento. No obstante, no pueden aprobarse modificaciones que aislada o acumuladamente produzcan un incremento de la superficie de suelo urbano superior al 10 por ciento respecto de la que estuviera vigente a la entrada en vigor de este Reglamento.

d) Cuando proceda su revisión o derogación, el Proyecto de Delimitación debe ser sustituido por un instrumento de planeamiento general aprobado conforme a lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en este Reglamento, o bien por Directrices de Ordenación de ámbito subregional aprobadas conforme a la legislación sobre ordenación del territorio.”

A lo largo de los años de vigencia, se han producido algunas modificaciones puntuales que afectan generalmente al reajuste y redefinición de las distintas piezas urbanas que se han ido incorporando al proceso urbano, siendo necesaria su incorporación dentro del límite del suelo urbano.

Para determinar la normativa aplicable debemos de tener en cuenta lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta y lo fijado también en la Disposición Transitoria segunda acerca de las Normas subsidiarias con ámbito provincial.

De tal forma que el Planeamiento aplicable en estos momentos es el Proyecto de Delimitación de Suelo y Normas Urbanísticas Municipales.

Los P.D.S.U. son instrumentos jurídicos de naturaleza imprecisa establecidos en la legislación urbanística del Estado (que ha sido sustituida por la normativa urbanística de Castilla y León, en la cual no existe esta figura), cuya finalidad era constatar la situación fáctica del suelo urbano en aquellos Municipios que carecieran de planeamiento propio.

En tales Municipios, el P.D.S.U. se limitaba en general a constatar qué áreas debían ser consideradas como Suelo Urbano por reunir de facto ciertas condiciones, considerándose el resto del término municipal Suelo Rústico.

Ahora bien, cierto número de P.D.S.U. incluyen además Ordenanzas de aplicación en suelo urbano, que aunque no puedan considerarse una regulación integral del régimen del uso del suelo, sí permiten definir a un nivel básico las condiciones de edificación en el suelo urbano del Municipio.

Hasta 1999 fueron aprobados P.D.S.U. en un gran número de pequeños Municipios de Castilla y León. Atendiendo a esa realidad, la Ley de Urbanismo previó cual sería el régimen aplicable en dichos Municipios, hasta la aprobación del planeamiento general.

Así, la Disposición Transitoria 4ª indica que se aplicará, al ámbito interior a la delimitación de suelo urbano, el régimen del suelo urbano para los Municipios sin planeamiento, y para el ámbito exterior, el régimen del suelo rústico para los mismos Municipios.

Por tanto, es claro que los P.D.S.U. no han sido derogados, sino que mantienen su vigencia, al tiempo que se vincula el régimen jurídico aplicable en cada clase de suelo al de los Municipios sin planeamiento propio. ¿En qué situación quedan las Ordenanzas del P.D.S.U., en caso de que existieran? Pues bien, habiéndose mantenido vigentes los P.D.S.U., seguirán siendo aplicables sus Ordenanzas, en todo aquello en lo que no contradigan al régimen del suelo urbano establecido en la Ley de Urbanismo y en su Reglamento, para los Municipios sin planeamiento.

Otro aspecto es la aplicabilidad de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial para el caso de que los P.D.S.U. se entendieran derogados.

Aunque no existe tal derogación, hay que señalar que las Normas Provinciales, vigentes de acuerdo con el régimen transitorio de las Disposición Transitoria 2ª de la Ley 5/1999, son plenamente vigentes en los Municipios de su ámbito territorial que no cuenten con planeamiento, lógicamente también con la salvedad de que serán inaplicables los preceptos que contradigan lo establecido en la Ley de Urbanismo y en su Reglamento.

En conclusión, en los Municipios de Castilla y León que no cuenten con planeamiento general propio sino con un P.D.S.U. con Ordenanzas, es el siguiente:

Primero, en los terrenos incluidos como suelo urbano, lo contenido en los artículos 68 a 71 del reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y lo recogido en las ordenanzas del PSDU, y después lo contenido en las Normas Subsidiarias de la Diputación Provincial.

Segundo en suelo rústico, se aplica lo contenido en los artículos 72 a 74 del RUCYL y complementariamente las Normas Subsidiarias de la Diputación Provincial de Segovia.

Un aspecto muy importante acerca del régimen urbanístico vigente en Escalona del Prado, y que justifica aun más la necesidad de desarrollo de las Normas Urbanísticas Municipales, es la validez o no en la actualidad de las zonas de Estudio de Detalle reguladas en el PSDU.

Al respecto se puede determinar lo siguiente:

En cuanto a la vigencia de las Unidades de Actuación, que se recogen en el interior de las delimitaciones de suelo urbano y sujetas a presentación del correspondiente Estudio de Detalle, el artículo 31 de la Ley 5/99 de urbanismo de Castilla y León, dispone que " en los municipios sin planeamiento urbanístico, los terrenos que tengan la condición de suelo urbano se consideraran como suelo urbano consolidado", lo cual contrastado con lo señalado en la Disposición Transitoria 3ª en donde dice que " en el suelo urbano incluido en unidades de actuación, o ámbitos equivalentes, se aplicará el régimen establecido en la ley para el suelo urbano no consolidado", nos debe de llevar a la conclusión de que quedan sin vigor las determinaciones que delimitasen Unidades de Ejecución o ámbitos equivalentes.

Igualmente, tras la lectura del artículo 45.2, en donde se nos dice que los Estudios de detalle no pueden aprobarse en ausencia de Planeamiento general, queda claro que debe de prescindirse por completo de la obligación de redactar estudios de detalle en los

ámbitos en los que estuviera establecida dicha determinación.

En cuanto a las alineaciones que hubieran fijado el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, en su caso, seguirán en vigor aquellas que no se opongan a la ley, es decir las coincidentes con las edificaciones existentes, según dispone el artículo 31.3 b) en el que se establece que " las alineaciones existentes en el núcleo de población se mantendrán sin mas retranqueos que los que sean necesarios en calles y plazas porticadas para mantener su continuidad, es decir las que establecen los retranqueos con el objeto de regularizar las vías públicas, y las establecidas en terrenos no consolidados por la edificación cuando su objeto fuera completar la urbanización de los terrenos y estuvieran establecidas de una manera obligatoria.

Por lo tanto el posible desarrollo urbanístico que pudiera preverse en las zonas existentes como zonas de Estudio de detalle, no es posible, mas que en aquellas zonas en donde la parcela a edificar sea lindera con vía pública existente, ya que en este caso se podría considerar que tienen el carácter de solar y en aplicación de la normativa de las Normas Subsidiarias provinciales podría edificarse.

TITULO VI.- DIAGNÓSTICO.

El diagnóstico urbano se fundamenta en la valoración de aquellas oportunidades y debilidades inherentes a la organización del asentamiento urbano municipal.

Existe una heterogeneidad de tipos edificatorios, acabados, alturas y usos que no permiten una percepción homogénea y continua de la escena urbana, tanto en la zona de casco como especialmente en las manzanas de expansión en torno a la estructura viaria principal.

Para encauzar esta heterogeneidad se debe matizar en las ordenanzas, con los criterios de la Corporación, la reorganizando las mismas de manera que reconozcan no sólo lo que hay, sino lo que se quiere que haya. No hay que olvidar que las Normas Urbanísticas son un instrumento de "ordenación general", no sólo de reconocimiento y asimilación de lo existente.

Hay una excesiva densidad de tráfico, en el centro de la actividad urbana, que sin embargo supone también el gran potencial de Escalona del Prado. Así los problemas de circulación detectados, han empezado a reducir la sección reservada para el tráfico rodado, precisamente en las zonas menos adecuadas y que más peligro pueden originar. De tal forma que se tienen que definir áreas de aparcamiento fijas, que permitan controlar su ubicación en aquellos puntos donde la sección sea capaz de asumirlas, mejorando la convivencia entre tráfico rodado y peatonal. Así las calles Alfonso González de la Hoz y Real del Norte podrían tener un tratamiento más amable (más árboles, plazas de aparcamiento en línea, colocación de bandas reductoras de velocidad etc.). Plantear la ubicación de una parada de autobús. Así como establecer una zona de aparcamiento que elimine el alto grado de ocupación de la Plaza Mayor, tanto de camiones como de turismos.

En la actualidad hay claramente una sobreclasificación de suelo urbano consolidado en áreas o bien carentes de planificación, o bien reguladas por un gran número de unidades de estudio de detalle que son inviables jurídicamente en la actualidad, cuya gestión no se ha llevado a cabo (por problemas de tamaño y de número de propietarios y por las modificaciones legales establecidas en la aplicación de las posibilidades de construir por las Normas Subsidiarias de la diputación Provincial de Segovia), lo que ha generado un nuevo tejido urbano residencial, desestructurado del viario principal y en ausencia de equipamientos y espacios libres. Los proyectos de iniciativa privada se suceden en nuevas promociones en dirección a Aguilafuente, aunque sin unas directrices adecuadas que garanticen la adecuada inserción de las edificaciones en la trama ya consolidada.

Replantearse el límite anterior de suelo urbano de acuerdo con los criterios de clasificación del Art.23 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. En el caso de que dichas zonas sí cumplan con los criterios de suelo urbano se establecerán los mecanismos de gestión necesarios para resolver los problemas de urbanización, configuración o accesibilidad de dichas áreas, mediante actuaciones aisladas o sectores de suelo urbano no consolidado (con posible ordenación detallada). En el caso de que no cumplan con los criterios de suelo urbano, se clasificaran dentro de un sector de suelo urbanizable(a desarrollar con un posterior plan parcial) o como suelo rústico, manteniendo su vocación de suelo agrícola, actualmente cultivado.

Se comprueba una convivencia del uso residencial con algunos de carácter industrial que resultan incompatibles o desaconsejables. Especialmente conflictivos son las naves de carácter ganadero que están totalmente incorporados al casco urbano o sus alrededores más próximos. por ello se debe de fijar desde las ordenanzas unos parámetros claros para usos compatibles y prohibidos, reconociendo los que sean aconsejables su abandono como usos Fuera de Ordenación, o en su caso como usos disconformes con el Planeamiento. Así como la incorporación de esas naves en sectores de Suelo Urbano No consolidado o Suelo Urbanizable delimitado, para que el desarrollo urbanístico sea el que obligue al abandono de esas actividades industriales en las zonas próximas al casco

urbano.

Existe un desequilibrio en la dotación de equipamientos y espacios libres que se localizan fundamentalmente en el área de la carretera a Mozoncillo, quedando el resto de áreas desabastecidas o claramente menos dotadas de equipamientos, aunque la distancia de todas las zonas del pueblo a las dotaciones no es excesiva. Para tratar de paliar esa carencia se debería de delimitar sectores, de un tamaño adecuado que asegure su viabilidad, en las áreas de la carretera SG-V-2213, tanto de entrada desde Segovia como de salida a Aguilafuente, para que a través de los terrenos dotacionales de cesión gratuita se puedan ir realizando en el tiempo equipamientos ordenados en todo el casco urbano.

La realidad recoge una ocupación cada vez más frecuente de las áreas de entorno urbano por nuevas construcciones y, de manera especial, crecimientos lineales a lo largo de los caminos y carreteras. La tendencia se observa en buena parte de la población municipal aunque no llega a ser relevante en ninguna de ellas. Por ello se debe de realizar un control de las nuevas edificaciones a través del establecimiento de parámetros volumétricos, de ocupación y de integración paisajística y, en su caso, con la definición de áreas para la expansión ordenada y segregada de los usos residenciales, por un lado, y de los usos agropecuarios e industriales, por otro.

No existe peligro de degradación ambiental en las áreas del territorio municipal especialmente vulnerables como son las laderas de fuerte pendiente o los entornos fluviales. No obstante la Normas Urbanísticas deben de regular una protección especial a través de su inclusión en categorías de suelo rústico específicas para el posterior establecimiento de regímenes de uso y edificación restrictivos. Por la convergencia de distintos factores: singularidad paisajística, importancia para las aves, laderas sometidas a fuerte riesgo de erosión, fragilidad ecológica general, etc., las riberas de los ríos y algunos retazos de monte especialmente bien conservados se perfilan como los ámbitos municipales en los que la especial protección está más justificada. Además de las zonas ya protegidas por la normativa sectorial.

En relación con el patrimonio apuntado más arriba hay que dar cuenta de una copiosa normativa sectorial asociada, debiendo las normas realizar una asunción de la legislación sectorial vinculada a la gestión del patrimonio cultural y natural y, en la medida de lo posible, integración dentro de la normativa urbanística. Integración igualmente de la legislación sectorial relativa a las infraestructuras de carácter territorial referidas y proposición de un modelo territorial para el municipio que posibilite su integración.

Desde el punto de vista socioeconómico y ambiental se observa una infrautilización de los recursos endógenos sitos en el suelo rústico municipal, y susceptibles de generar actividades económicas relacionadas con el turismo.

Es por ello por lo que las normas urbanísticas van a prever el establecimiento de medidas de carácter propositivo para la puesta en valor de los recursos locales: por ejemplo, el diseño de rutas que recuperen itinerarios tradicionales y que permitan la interconexión de los hitos existentes en el territorio municipal. La definición de caminos estructurantes por parte del planeamiento puede contribuir a este propósito. En este sentido, la existencia de una tupida red de caminos vecinales constituye un extraordinario patrimonio municipal que deber ser aprovechado.

Para terminar expresar que se observan circunstancias favorables al desarrollo municipal:

- Creciente actividad económica.
- Elevado grado de actividad comercial en el casco tradicional y asociado a las principales

travesías y viales que enriquecen la vida del municipio.

- Existencia de un patrimonio histórico-artístico de nivel, que junto a los valores paisajísticos del entorno, permite sostener una creciente actividad turística y de segunda residencia.

ENERO DE 2008

LUIS MIGUEL MARTÍN LÓPEZ, ARQUITECTO

ANDRÉS VICTORIA ROMO, ABOGADO-URBANISTA